



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN QUE
BRINDA LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA AL
MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VERÓNICA LÓPEZ LÓPEZ.

293275

ASESORES:

LIC. JORGE LUIS ABARCA MORENO.

LIC. JOSÉ EDUARDO CABRERA MARTÍNEZ.

LIC. MARÍA GUADALUPE DURÁN ALVARADO.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por permitirme existir, por darme fortaleza y templanza para seguir adelante desde el inicio y la culminación de mi carrera.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por haberme permitido formar parte de ella, en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales. Campus "ARAGON".

A MIS MAESTROS:

Por ser parte fundamental en mi formación profesional.

A MIS PADRES:

CANDIDA Y GENARO: Con la mayor gratitud por los esfuerzos y sacrificios realizados, para que yo lograra terminar mi carrera profesional, siendo para mí la mejor herencia.

A MI MADRE:

Que es el ser más maravilloso del mundo, gracias por el apoyo moral, su cariño y comprensión que desde siempre me ha brindado, por guiar mi camino y estar siempre junto a mí, en los momentos más difíciles.

A MI PADRE:

Por que ha sido un hombre grande y maravilloso que siempre he admirado, gracias por guiar mi vida con energía, esto es lo que ha hecho que sea lo que soy.

A MIS ABUELOS:

CHANITO: Por haberme apoyado incondicionalmente, por haber inspirado en mi el amor por las leyes, por haber sido parte fundamental en mi vida, por cada uno de tus consejos, gracias.

A MIS QUERIDOS HERMANOS:

HECTOR, GENARO, MARY, LAURA, PAULINO, FRANCISCO: Por que han sido parte fundamental de mi vida, por tener fe en mi, deseando que todos sus anhelos lleguen a realizarse.

A HECTOR Y LAURA:

Para que este trabajo, consuele de algún modo la prueba que nos a puesto Dios, para poder superarla y salir adelante sin que esto repercuta en nuestras vidas, con el mas grande cariño y con todo mi apoyo por siempre.

A MIS TIOS, PRIMOS Y SOBRINOS:

Por el apoyo moral y por todo el cariño que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

Por cada uno de los momentos que hemos vivido juntos, por el cariño. Con gran afecto y estima.

A LAS ABOGADAS DEL C.T.A:

Por haberme permitido realizar mi servicio social en dicha institución y así poder convivir y entender el daño y la pesadilla que sufre la víctima de delitos sexuales al enfrentarse a un proceso penal.

A LA LIC. MARIA GUADALUPE DURÁN ALVARADO:

Por haberme brindado un poco de su tiempo, por su paciencia, consejos y orientación, durante el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA LA
LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA AL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN
DELITOS SEXUALES.**

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO PRIMERO.

1. ORÍGENES DE LA VICTIMOLOGÍA Y SU CLASIFICACIÓN.

1.1 Orígenes de la Victimología..... 5

1.1.1 Concepto..... 9

1.1.2 Objeto..... 11

1.1.3 Precursores..... 17

1.1.4 Criminología y Victimología..... 22

1.2 Clasificación de la Víctima dentro de la doctrina.....	28
1.2.1 Beniamin Mendelsohn.....	28
1.2.2 Fransz Von Henting.....	33
1.2.3 Jiménez de Asúa.....	40
1.2.4 Fattah Abdel Ezzat.....	42
1.2.5 Neuman Elías.....	44
1.2.6 Marchiori Hilda.....	50
1.3 Factores Victimógenos.....	51
1.4 Factores Endógenos.....	52
1.5 Factores Exógenos.....	59

CAPÍTULO SEGUNDO.

2. EL MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN AL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES.

2.1 La víctima y sus acepciones.....	64
2.2 La víctima menor de edad.....	68

2.3 La víctima en el Derecho Mexicano.....	70
2.3.1 La Constitución Política y la víctima.....	71
2.3.2 El Derecho Penal y la víctima.....	73
2.3.3 La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.....	78
2.3.4 La Convención sobre los Derechos del Niño.....	80
2.4 El menor de edad víctima en delitos sexuales.....	88
2.4.1 Violación.....	90
2.4.2 Incesto.....	94
2.4.3 Estupro.....	99
2.4.4 Exhibicionismo.....	101
2.4.5 Prostitución.....	104
2.4.6 Abuso sexual.....	107
2.4.7 Pornografía.....	110
2.5 La víctima en el proceso penal.....	112
2.6 Consecuencias que sufre el menor de edad víctima en delitos sexuales.....	116

CAPÍTULO TERCERO.**3. LA PROTECCIÓN JURÍDICA, LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA
PREVENCIÓN VICTIMAL PARA EL MENOR DE EDAD.**

3.1 Protección jurídica para la víctima menor de edad.....	123
3.2 Derecho de la víctima a coadyuvar con el Ministerio Público.....	139
3.3 Derecho de la víctima a la Reparación de Daños y Perjuicios.....	142
3.4 Brindar servicios médicos urgentes para la víctima de delitos sexuales.....	146
3.5 Canalización y acceso pronto de la víctima menor de edad hacia instituciones especializadas.....	149
3.6 Atención y tratamiento de la víctima.....	150
3.7 La prevención victimal.....	153
CONCLUSIONES.....	161

PROPUESTAS..... 165

BIBLIOGRAFÍA..... 170

INTRODUCCIÓN.

El problema del menor de edad víctima en delitos sexuales no es un tema nuevo, el menor ha sufrido y ha sido agredido desde tiempo atrás, en la actualidad se observa en nuestra sociedad la comisión constante de delitos sexuales como son: la violación, el abuso sexual, la pornografía, el incesto, la prostitución entre otros; delitos en los que frecuentemente la víctima es un menor de edad, por encontrarse en una situación de inferioridad, debido a su menor fortaleza física su inexperiencia e inmadurez sexual.

En algunos casos ni siquiera en el seno familiar el menor está seguro y es víctima de sus propios progenitores, hermanos o familiares, por lo que su denuncia, su testimonio es imprescindible para poder iniciar la averiguación y por consiguiente seguir una investigación; pero es conocido lo cuestionable que puede ser el relato efectuado por la víctima, mas aún tratándose de un menor de edad, las secuelas emocionales que puede sufrir por tener que rememorar los acontecimientos sucedidos ante la autoridad; que considera a la víctima sólo como un elemento más de prueba y que frecuentemente la vuelve a victimizar.

El presente estudio se refiere a la protección que brinda la legislación penal mexicana al menor de edad víctima en delitos sexuales, que actualmente no se encuentra reglamentada como tal en alguna ley, sin embargo, en nuestra Constitución así como en el Código Penal para el Distrito Federal se encuentran algunos artículos que mencionan de forma general los derechos de la víctima, los cuales se desarrollaran en el transcurso del trabajo.

El desarrollo de esta tesis, se estructuró de tal forma que pueda comprenderse con facilidad. En el primer capítulo se abordó, lo referente a los orígenes de la Víctimología, sus primeros tratadistas, su clasificación y los factores victimógenos que intervienen en la comisión de un delito.

En el segundo capítulo, me enfoco al marco jurídico de la víctima, entre los que señalo la Constitución, el Código Penal para el distrito Federal, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito, y por último la Convención sobre los Derechos del Niño; así como los diversos delitos sexuales que se presentan con gran frecuencia en nuestra sociedad y de los cuales el menor de edad es víctima.

Finalmente, en el tercer capítulo, expongo la protección jurídica, la asistencia social y la prevención victimal para el menor de edad, así como la reparación del daño, la canalización de la víctima a instituciones especializadas en atención a delitos sexuales, así como la creación o modificación de las leyes, en las cuales

efectivamente se contemple al menor de edad como víctima, y se sancione con una mayor penalidad al delincuente.

Es necesario precisar que este estudio no tiene como fin primordial hacer un ataque en contra del delincuente, lo que sí pretende es una defensa de la víctima, su objetivo es una aportación concreta al Derecho Penal, buscando una mejor impartición de justicia por parte del juez, para que al momento de hacerla el juzgador lo haga con bases amplias en razón de un análisis exhaustivo llevado a cabo en la personalidad de la víctima y del victimario.

CAPÍTULO I.

ORÍGENES DE LA VICTIMOLOGÍA Y SU CLASIFICACIÓN.

1.1 ORÍGENES DE LA VICTIMOLOGÍA.

Generalmente se ha hablado de todo tipo de crímenes, a menudo vemos, escuchamos noticias en primera plana, de los periódicos y noticieros, comentarios insidiosos de la descripción de una conducta criminal, desde quien o quienes lo realizan, como se llevo acabo, noticias que consternan y perturban a la sociedad en general; recordemos que estas actitudes han sido contempladas desde tiempos anteriores hasta nuestros días, pues de la misma forma se visualizaron en otras épocas, sin entrar al estudio de la víctima, su conducta, estatus, costumbres y referencias, íntegramente la personalidad de quien o quienes sufren la agresión (víctima) quedan en el olvido; por lo que ha surgido en épocas muy recientes una ciencia encargada de estudiar a estas víctimas.

La Victimología es una ciencia que se integra en el sistema jurídico penal y en la Criminología en general, pero hay que recordar que esta ciencia ha sido, desde tiempo atrás marginada, ya que siempre se ha analizado con detenimiento el tema y la problemática que plantean los delincuentes, mientras que la víctima es olvidada. Este olvido tiene su explicación no su justificación, en que la Criminología se centra tradicionalmente en la figura del delincuente, del sujeto activo del delito, intentando explicar el hecho delictivo en función de ciertas características biológicas, raciales,

sociales, económicas, psicológicas y ambientales. De este modo, se evita el estudio de la víctima y de las secuelas que la victimización había producido, eventualmente, en ellas, por lo que el sujeto pasivo del delito quedaba, la mayor parte de las veces, en la sombra, con todas las consecuencias negativas.

Brevemente hagamos un análisis de la evolución de las etapas del Derecho Penal, para comprender la necesidad urgente que existe de regular jurídicamente a la víctima. En un principio reinaba la desigualdad por la falta de normatividad, posteriormente se empiezan a dar cambios como los que se suscitan en consecuencia a la implementación de la ley del talión, donde se busca la igualdad de circunstancias en el daño entre el ofendido y el ofensor, mejorándose así día a día la manera de sancionar, las penas y castigos son menos crueles y dolorosos, se establecen los tipos de delitos, florece el periodo humanizador de Beccaria, nace la Escuela Clásica con su teoría del delito, así mismo se origina la Escuela Positiva que estudia al delincuente de manera personalizada; pero desgraciadamente la víctima no fue objeto de atención por parte de los precursores que iniciaron cada uno de los periodos, a pesar de percatarnos que la figura víctima ya existía, como la persona afectada por un individuo, la colectividad o en muchos otros casos por el propio Estado.

Estos razonamientos llegaron al pensamiento de diversos estudiosos del Derecho como una inquietud palpante de examinar y legislar en protección de la víctima. Las reflexiones expuestas motivaron la creación de lo que ahora llamamos Victimología.

"Nunca la victimología ha estado suficientemente estudiada, suficientemente defendida en justicia, ni suficientemente sostenida por la opinión pública en la vida social. En efecto, la ciencia jamás se ha ocupado de la víctima; jamás la víctima ha sido considerada como un problema en sí. Jamás se le ha estudiado como lo ha sido la personalidad del criminal. En justicia la Víctima se ha considerado siempre, como un "producto" exclusivo del infractor, lo que constituye a menudo un error. El criminal, es decir, el elemento que molesta, ha sido siempre y en todas partes el objeto de la atención general, mientras que la víctima, es decir el elemento que sufre, se ha dejado siempre en la sombra. La víctima ha sido considerada generalmente como un factor pasivo, jamás el problema de saber sí y cuando ciertas personas pueden determinar la aptitud de ser o resultar mas fácilmente víctimas, no ha sido elevado al nivel de una ciencia. Lo poco que la Criminología ha logrado realizar en la terapéutica y la profilaxis del delincuente, no se ha aplicado con relación a la personalidad de la víctima. Esta no ha sido considerada bajo este ángulo ni por la Biología, ni por la Psicología, ni por la Sociología. Ciertas excepciones vienen a confirmar la regla. Monografías han sido escritas sobre la psicología de los accidentes de la circulación con referencia a la personalidad de la víctima"(1).

Se comprende de lo anterior la necesidad que motivó al profesor Mendelsohn para realizar el trabajo doctrinario de la Victimología que gran diversidad de autores critican, manifestando que es ilógico ese estudio por ser una parte integrante de la

(1). SOSA CHACIN, Jorge. La Victimología: Pretendida Ciencia Autònoma. Revista de la Facultad de Derecho. No. 40 pp. 72-73.

Criminología, posturas que comentamos posteriormente, pero el problema no solo es el anterior, ya que existen manifestaciones de quienes dicen que de la víctima ya se había hablado, y en efecto una casi nula parte de estudiosos ya la concebían pero ninguno realizó un esquema con los cuestionamientos y propuestas necesarias para encausar a la Victimología.

Al incursionar en el campo de la Victimología, se hace con el ánimo de comprender y llegar a las causas de la victimización, pues a raíz de la profesión que desempeño, me enfrento a la realidad de estar constantemente vinculada profesionalmente con víctimas de diversos delitos; sin embargo jurídicamente los abogados nos encontramos imposibilitados a proporcionales una mayor satisfacción en los resultados legales, pues muchas veces no se sabe a ciencia cierta el medio, conducta y costumbres de la víctima, circunstancias que pueden dar la clave para impartir una justicia equitativa, que denote el verdadero interés de la ley por conocer a esa persona que tiene en muchos casos que ser atendidas por diversos medios para su rehabilitación física, moral y psicológicamente, de tal manera, que en este estudio cabe la posibilidad de encontrarnos frente a una autovíctima o a una víctima que busca el daño a sabiendas que le causa un perjuicio esa victimización.

Todas estas inquietudes se encaminan a la persecución de un fin, que es el estudio de la víctima efectuado por una ciencia especializada y que en

este caso será la Victimología.

1.1.1 CONCEPTO.

Mendelsohn en su ánimo por conseguir la autonomía de una ciencia nueva, elaboró una serie de neologismos relativos a la víctima y sus términos, uno de esos es sin duda alguna la palabra Victimología con la que denominó a la nueva ciencia esquematizada por él mismo, que equivale a la palabra victimogénesis utilizada por el precursor Von Henting; terminología adecuada al objeto de estudio de esta ciencia, considerando que su desarrollo y conocimientos se basaran concretamente en la persona que recibe la conducta típica denominada “víctima”, luego entonces si ella es el centro de estudio y el motivo para desentrañar las causas y circunstancias que la llevaron a recibir el daño de una conducta antisocial, creo plenamente que el término empleado para denominar a esta ciencia se encuentra debidamente empleado ya que expresa el tema a tratar y sobre que persona versará su estudio.

Este autor también crea el adjetivo “*victimal*” en oposición al adjetivo “*criminal*”, ya que en consecuencia era necesario emplear otra denominación que fuera opuesta al término “*criminalidad*”, naciendo la palabra “*victimidad*”.

Por su parte el maestro Jiménez de Asúa, manifiesta que el término debe decir “*Victimiología*”, sin llegar a la conclusión y concepción del por qué esta denominación, de tal manera nadie retomó el término, pues en todos los Congresos

Internacionales se le conoce y dice "*Victimología*", utilizando esa locución diversos autores de habla hispana. Si el profesor Jiménez de Asúa pretende incursionar y proponer sus criterios para el conocimiento de la ciencia victimológica también es necesario que exprese concretamente el por qué de sus términos para poder aportar los conocimientos necesarios que nos lleven a la comprensión del tema, o en caso de ser contraria su postura también es primordial que no justifique concretamente sus bases y podamos darle así el crédito que se merecen, si consideramos que todos los criterios emitidos por diversos autores nos permiten definir los pasos que debemos seguir para lograr entender la definición y objetivo de la Victimología de acuerdo a la realidad jurídica y a los constantes cambios que experimenta nuestra sociedad.

Por su parte, el profesor Mendelsohn nos expresa: *"la víctima se encuentra en estado de inferioridad con relación a la ciencia, y por consecuencia, con relación a la justicia que no le comprende mejor que aquella. Jamas el hombre de ciencia ha estudiado los elementos comunes que permitan descubrir los elementos generales que hagan a ciertos individuos proclives a resultar víctimas a causa de un potencial reducido, o inexistente de resistencia desde el punto de vista bio-psico-social"*(2).

Así entendemos que Mendelsohn, trata de manifestarnos, que a la Victimología la podemos definir como una ciencia que se dedica al estudio de la víctima desde un

(2). SOSA CHACIN, Jorge. *Op. Cit.*, p. 73.

aspecto bio-psico-social, que permite conocer las cosas de victimización; aspectos que no son estudiados con las circunstancias y personalidad de la víctima, para la mejor comprensión de la conducta antisocial que recae en el sujeto pasivo, consideramos que si no se ha tomado en cuenta para la comprensión del ilícito los factores de referencia, mucho menos se ha pretendido estudiarlos para una impartición de justicia, y es aquí el motivo por el que se pretende la realización de dicho análisis en relación con la víctima para justificar con bases concretas una penalidad más equitativa, que nos lleve al fin del Derecho Penal.

El concepto de Victimología, trajo consigo diversas discrepancias, ya que al momento de empezar a conceptualizar, una variedad de autores exteriorizaban sus puntos de vista e idealizaciones creando entonces una gama de conflictos, situación que posteriormente con los simposiums (concretamente el IV) que más adelante comentaremos, se llegó a la conclusión de no discutir más acerca de este tema quedando de acuerdo en que cada cual puede tener un concepto de la victimología sea este amplio o restringido.

1.1.2 OBJETO.

El objeto de la criminología debe desglosarse en diversas partes tanto personales como generales, que conforman la integración de un objeto completo que nos lleve a un fin específico.

El objeto de la Victimología *"consiste en el estudio, biológico, psicológico y social de la víctima, cuyos efectos son muy importantes, los cortes transversal y longitudinal en el estudio de su personalidad, a fin de determinar sus caracteres antes de establecer las relaciones con el autor, sus rasgos característicos, luego de establecerse esta relación y su actitud en el momento del hecho criminal, y luego su conducta post-delictum, en los casos en que el delito no conlleve a la supresión física de la víctima. La Victimología estudia, dentro del mismo orden de ideas, las relaciones de la víctima con el autor del delito, a fin de determinar la responsabilidad penal del autor y la etiología del hecho criminal"*(3).

Por otra parte Mendelsohn, Aniyar y Mora estudiosos de la Victimología exponen que el objeto de estudio de la Victimología debe basarse en tres planos constitutivos que se describen en las siguientes líneas:

"1.- EL PLANO PRIMORDIAL: Sería bio-psico-social, el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo, los accidentes de trabajo o de tránsito, en los cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.

2.- EL PLANO CRIMINOLÓGICO: Sobre el cual, el problema de la personalidad

(3). SOSA. *Op. Cit.*, p. 103.

de la víctima está en relación bio-psico-social solamente con el conjunto del problema de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.

3.- EL PLANO JURÍDICO: El cual consideraría a la víctima en relación con la ley penal o civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos.

Estos planos según ellos abarcan una generalidad demasiado completa tomando en consideración que admiten tanto a la víctima del criminal como a otras víctimas y sus campos de acción⁽⁴⁾.

Están bien empleados los tres planos ya que se contemplan a las diversas víctimas y su relación con los factores bio-psico-sociales; tanto individuales, donde las circunstancias y momentos en que se sitúa una persona la puede conducir a ser una víctima, coincidiendo que llega a situarse en ese estatus por sus propios actos, así como se estudia desde el punto de realización con las conductas, personas y el ambiente criminológico que permite su fácil victimización, logrando entender la Victimología a que tipo de víctimas se enfrenta y su posible participación en la victimización o su total inocencia; por último el plano jurídico que es totalmente reducido contemplándose tan solo para resarcir los daños ya sea en materia penal o civil, pero sin que la víctima pueda ser considerada como un sujeto capaz de sufrir;

⁽⁴⁾ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología: Estudio de la víctima. Editorial Porrúa. México 1999 p. 30.

sufrimientos que deben regularse más ampliamente en nuestra ley para otorgar una mejor justicia.

Estos planos los hemos retomado como un diseño general que nos permite revelar todas las partes integrantes que intervienen en la conducta antisocial, sin olvidar que el estudio victimológico es demasiado amplio, pero los planos anteriores perciben un contenido general de los factores que integran el objetivo de su estudio.

Respecto al tema no podría faltar la conceptualización del objeto que el profesor Mendelsohn proyecta para la Victimología, aunque no proporciona un concepto específico; si nos sumerge en todo una gama de situaciones que se deben considerar en la Victimología.

Considera el maestro Mendelsohn que *"la Victimología debe procurar la misma existencia de víctimas en todos los sectores sociales que integran la comunidad, derivándose de la meditación en la que el hombre como ser natural y como parte constitutiva de la sociedad, requieren de una disminución en el número de víctimas para que este núcleo obtenga una seguridad en la continuación de su existencia y a la par cultive un progreso social; de este modo la Victimología tiene la obligación de superarse hasta lograr un equilibrio en las exigencias del ámbito cósmico y sus energías así como la naturaleza del ser humano, el nivel tecnológico de la victimización contemporánea y sus tendencias sociales relacionadas con los factores que determinan la existencia de víctimas. Para lograr el objetivo es necesario que se*

tomen cuenta todos los resultados obtenidos de acuerdo a las necesidades del ser humano; para lo cual se necesitan implementar métodos que se ajusten a la Victimología"(5).

Entendiéndose entonces que la Victimología al enfrentarse ante un individuo que ha caído en calidad de víctima, tiene el deber de encontrar sistemas adecuados para atacar y reducir los elementos que causan el daño, con el objeto de disminuir la gravedad y la tendencia de que la misma persona (víctima) no caiga en la sobre victimización siendo necesario para tal efecto considerar todos los intereses de la sociedad como la ciencia, la tecnología, la educación y la administración.

Por consiguiente la Victimología se podría definir como la ciencia sobre víctimas y victimidad. Entendemos el termino victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. Por tanto estamos seguros que de acuerdo a las posturas expresadas y a nuestro criterio, formulada esta definición resulta ser precisa por contener todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas y su diversa conceptualización debiendo encausar estos objetivos a obtener menos víctimas, menos perjuicios y un grado menor de victimidad. Situación que solo se lograra si el legislador le da más énfasis al estudio de la víctima, pero no de una forma utópica sino real y legislativa.

(5). RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea*. Revista INALUD AL DIA. Año 4. No. 10. Abril 1981. San José Costa Rica.

El objeto de la Victimología no debe concebir sólo en el estudio realizado a la víctima, y para esto hay que retomar tres niveles de interpretación.

a) *Nivel Individual: la víctima*

b) *Nivel Conductual: la victimización.*

c) *Nivel General: la victimidad.*

De tal manera que el objeto no radica exclusivamente en la personalidad y características de la víctima, hay que estudiar su conducta aislada y en relación con la conducta criminal, debe hacerse un estudio en su conjunto de víctimas y victimizaciones. Por lo que el objeto debe ser preciso para no caer en confusiones que nos lleven a conclusiones falsas. En definitiva, se le atribuye a la Victimología el objeto de desarrollar, a través del estudio con detenimiento de la víctima, un conjunto de reglas generales y de principios comunes que contribuyan al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente.

Concluimos que el objeto de estudio de la Victimología es el análisis bio-psico-social de la víctima para determinar su personalidad antes y después del hecho delictual y su relación con el delincuente, dirigiéndose el estudio a establecer, la

forma de actuar de la víctima y la forma de conducirse jurídicamente; o en el caso contrario conocer el por qué de las causas de abstención por denunciar el ilícito, no solo debe conocerse el objeto de la Victimología, debemos encontrar las causas que propiciaron la falta de denuncia en el Ministerio Público, dándose soluciones como la confianza y orientación debida para lograr que la sociedad denuncie sus victimizaciones y logremos que el estudio personalizado de esas víctimas nos lleven a la comprensión y fin de la Victimología; entendiéndose concretamente que uno de sus objetivos será la ayuda, comprensión y confianza que debe brindárseles, llevándonos a una mejor impartición de justicia y más aún debe llevarse a cabo en menores de edad, que pueden quedar con problemas psíquicos graves, produciéndoles un constante desequilibrio emocional para toda la vida. Con esto buscamos la aportación de una fuente más para el Derecho Penal, que le permitirá conocer y legislar más ampliamente acerca de la personalidad llamada víctima y buscar la disminución y atracción de la misma.

1.1.3 PRECURSORES.

La víctima como lo hemos ido manifestando siempre ha existido, pero nunca fue motivo para la realización de un estudio concreto, muchas personas han hablado de la víctima de una manera muy simple y sin aprovechar su utilidad jurídica, hubo quienes la percibieron de una manera que denota poco interés por ella, como es el caso del profesor Lombroso que habla de la víctima únicamente para formarse un criterio en la Indemnización. Por su parte el maestro Ferri solo analiza las relaciones

homicidio-suicidio, contemplando los casos de auxilio o participación en el suicidio de otro; el homicidio efectuado con consentimiento de la víctima, aunque esta postura se encamina particularmente a los problemas de la responsabilidad de su autor, lo que propició las de diversos autores, que solo se centraron parcialmente en el interés por la víctima. Así de muchas maneras se habla de la víctima, pero no se estableció nada concreto al respecto.

Es con el profesor Beniamin Mendelsohn que nació la Victimología por la inquietud de establecer una ciencia que estudiara a la víctima y su alrededor, buscando la comprensión, causas y desenvolvimiento que lleva a una persona a ser víctima de criminales; por lo que se le considera el padre de la Victimología por ser el creador de éste campo del conocimiento científico, al realizar el primer estudio sistematizado de la víctima, sus primeras publicaciones se efectuaron en el año de 1940, con una obra que tiene por tema exclusivo el de la violación (Giustizia Pénale), en 1946 elaboró su *New Bio-psycho-social Hirizons: Victimology*, y en 1956 se publica *La Victimologie*, de esta manera se centra la atención en Mendelsohn por el cuestionamiento que realiza al no considerarse a la víctima por otros autores; dice que no puede hacerse justicia sin tomar cuenta a la víctima, y por lo tanto debe crearse una ciencia independiente que él denomina Victimología.

Pero el pensamiento del estudioso Mendelsohn va mucho más allá pues habla de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia. Su pensamiento se ha ido perfeccionando en el tiempo y con las aportaciones que él reconoce de otros

autores y de las jornadas Victimológicas.

Posteriormente sobresale otro precursor de la Victimología llamado Hans Von Henting que había inmigrado a los Estados Unidos; en 1948 publica la Universidad de Yale un estudio realizado por este iniciador, titulado *The criminal and his victim*, en el cual proyecta una clasificación de la víctima que más adelante se señalara, este precursor manifiesta que *"el individuo débil en el reino animal y entre los hombres es aquel que posiblemente será víctima de un ataque. Algunos, como los menores de edad y ancianos, son débiles de espíritu. La debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de una impulsión vital, lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención. En este principio, otorga relieve a la víctima por su juventud, sexo, edad y también por las diferencias mentales. Luego las engloba en ciertos grupos que no clasifica de manera precisa y considera que coadyuvan al delito, con lo que se constituyen en elementos causales. Habla de víctimas deprimidas, adquisitivas, desenfrenadas y libertinas, solitarias, acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras"*(6).

Gracias a estos dos iniciadores de la Victimología se han realizado diversos trabajos que hablan de Victimología y los intentos de que sea una ciencia autónoma, así mismo se han suscitado varios simposiums al respecto que permiten el conocimiento e intercambio de ideas de grandes personalidades.

(6). NEUMAN, Elías. Victimología: El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Editorial Cárdenas. México 1998 p.29.

La celebración del Primer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, atrajo la atención de especialistas de muy distintas procedencias y sobre todo, obtuvo un reconocimiento internacional para la Victimología. Allí se decidió además, que estas reuniones internacionales se celebraran en el futuro cada tres años. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas: el estudio de la Victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.); la relación víctima-victimario (delitos contra la propiedad, contra las personas, delitos sexuales, etc.), sociedad y víctima, actitudes y política (prevención, resarcimiento, tratamiento, etc.).

El segundo Simposio tuvo lugar en Boston en 1976. Se agruparon en tres secciones los temas a debatir: aspectos conceptuales y legales de la Victimología (concepto y finalidad, tipologías victimales, etc.); las relaciones victimales (la relación criminal-víctima y la política, el delincuente político como víctima, etc.); la víctima y la sociedad (la compensación a la víctima del delito, victimización de la víctima por la sociedad, etc.).

El Tercer Simposio, celebrado en Münster en 1979, se estructuró en diversas secciones y grupos de trabajo que analizaron: en la primera se trató la problemática del papel de las víctimas en el proceso de victimización o la situación de la víctima en el sistema jurídico penal; en las mesas de trabajo se suscitaron, entre otras cuestiones se abordaron las relativas a la violencia en la familia y el examen de las víctimas de crímenes violentos durante el

nacionalsocialismo.

El cuarto Simposio se celebro en Japón, en las ciudades de Tokio y Kioto en 1982. Además de las ya tradicionales cuestiones generales y metodológicas, se abordaron problemas hasta entonces inéditos (víctima de la delincuencia de cuello blanco y de la contaminación) y se prestó especial atención a la asistencia, compensación y restitución y otros servicios a las víctimas.

El Quinto Simposio tuvo lugar en Zagreb en 1985 y al mismo se incorporaron algunas cuestiones tratadas hasta entonces de forma simplemente incidental como, la problemática de las víctimas de los abusos de poder a la asistencia a las víctimas y la prevención en los ámbitos regional e internacional.

El Sexto Simposio, celebrado en Jerusalén en 1988, siguió una línea de consolidación de anteriores investigadores, incidiendo además en el examen de los programas de asistencia a las víctimas y en diversos aspectos concretos de la victimización (de ancianos, de mujeres, de menores, de homosexuales, etc.); también se abordó la problemática de las víctimas de catástrofes nucleares y ecológicas.

En general todos los simposios han aportado métodos, conocimientos y victimizaciones de una forma doctrinal, pero ahora el objetivo debe centrarse en la

regulación judicial que debe hacerse de ella, como una resolución inmediata por ser esta víctima la que menos protección tiene ni siquiera por compasión, es por eso que tenemos la necesidad de avanzar legalmente a este respecto y no quedarnos al margen de la gravedad del conflicto que trae consigo una víctima y sus victimización.

1.1.4 CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA.

Es necesario abarcar este tema extenso en las opiniones controvertidas referentes a la materia, expuestas por una inmensidad de doctos del Derecho, concerniente en la incertidumbre de que si la Victimología es una ciencia autónoma o es una parte integrante de la Criminología.

Muchos cuestionamiento y respuestas sobre el tema han traído discrepancias que personalmente considero se propician por la mala interpretación que se hace de la aportación y origen de la Victimología, pues como lo hemos venido estudiando, la víctima se percibe desde el momento en que la Criminología estudia al criminal por el hecho delictivo y las causas que produjeron la actitud, sin prestarle atención a la víctima a pesar de que esta ya existe, por ser en ella donde se refleja la conducta antisocial, ya que sin ella (víctima) no configuraríamos el delito.

Muy cierto es que la Victimología nació en el seno de la criminología, pero también es muy cierto que el objeto de la Victimología es diferente al de la Criminología; mientras que la primera estudia a la persona que recibe el daño, la

segunda se encarga de estudiar al criminal quien realiza el ilícito. La primera busca en su estudio encontrar la respuesta a la victimización, además de no descartar la idea de enfrentarse en el estudio victimológico a víctimas criminales que también deben ser analizadas para su rehabilitación antes y después de caer en la calidad de víctima, conocimientos que no realiza la Criminología.

Para comprender mejor este conflicto, citaremos algunas opiniones vertidas por estudiosos que se ocupan del tema:

El primero de ellos es indiscutiblemente el creador de la Víctimología, al respecto opina *"la Victimología no es una parte o un segmento de la Criminología, sino una ciencia paralela a la Criminología. Es por así decirlo, el reverso de la Criminología. Son dos ciencias autónomas que son parte del grupo bio-psico-juridico, sobre todo por que la víctima, así con el infractor, presentan predisposiciones biológicas y sociales más o menos acentuadas de las cuales se aprovecha a menudo el delincuente, siendo el infractor un elemento de la pareja penal (infractor-víctima) sin el cual ella no puede existir, es natural que la noción de Victimología no pase el cuadro de esta pareja. Sin embargo, la noción de víctima es mucho más extendida, de suerte que la Victimología abarca así un radio de estudio mucho mas amplio. La sociedad moderna ha elaborado una ciencia la Criminología que se ocupa también de diversos aspectos de la lucha contra la criminalidad, tomando como criterio la personalidad del infractor. ¿Hay una ciencia que se ocupe especial y específicamente de la víctima? Ninguna. Esta es una actitud amoral, de*

consecuencias negativas en la sociedad y dentro de la justicia, que ejerce una influencia nefasta sobre la vida de todos. Para un tratamiento plenamente igual ante la justicia y para una justa repartición de esta, es absolutamente necesario que la víctima sea estudiada en una medida igual a aquella que encuadra al criminal. El problema de la criminalidad debe ser estudiado también en otros términos, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista preventivo y curativo, biológico, psicológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamaremos por primera vez Victimología”(7).

Mendelsohn le concede a la Victimología autonomía plena, además dice que es análoga a la Criminología, porque el estudio de la Victimología parte de un ente integrado por diversas ciencias que buscan prevenir y remediar a la víctima a quien no se le había prestado atención alguna; mientras que la Criminología estudia a otro sujeto (criminal) y su objeto es distinto al de la Victimología, encontrándose la Criminología en dos lados totalmente opuestos.

Debemos entender que la Criminología y Victimología son dos ciencias diferentes, claro está que no podemos negar algunas similitudes; sin embargo su objeto de estudio es totalmente diferente pues las circunstancias que rodean a uno y a otro sujeto, son distintos ya que uno actúa con el ánimo de dañar y el otro recibe ese daño.

(7). SOSA, *Op. Cit.*, p. 82.

El estudioso Cornil manifiesta que la Victimología puede perfectamente insertarse en cuatro ramas de las ciencias criminológicas que la llevan a comprender sus causas las cuales son transcritas para su mejor comprensión:

1.- La Criminología que estudia el conjunto de factores que determinan la infracción: entre estos debería estudiarse como muy importante la situación de la víctima. Sin embargo, no hay razón decisiva de elegir esta búsqueda en disciplina autónoma.

2.- El Derecho Penal: que permite al juez aplicar a través de las atenuantes, las doctrinas de la Victimología.

3.- La Política Criminal: que debe preocuparse de los hechos revelados por la Victimología para evitar circunstancias criminógenas a fin de comenzar una acción preventiva eficaz.

4.- El tratamiento de los delincuentes que deben extenderse hasta su medio social y puede eventualmente llegar hasta la víctima de la infracción.

Emite que a su juicio la Victimología debe de estar inserta en la Criminología como una ciencia que la complementa, o sea que algunos de sus

aspectos de investigación no se separan de la Criminología”(8).

En parte el investigador Cornil tiene razón de que se inserten algunos principios de la Victimología en la Criminología para comprender mejor la actitud del criminal como una aportación del derecho Penal, pero más específicamente para la Criminología.

De igual manera tenemos a Jiménez de Asúa, quien critica la opinión del profesor Mendelsohn, manifiesta que no es el caso elaborar una nueva ciencia, sino crear varias y ponerlas en especulación para delimitar la participación de la víctima en el delito. Sin embargo, acepta la concepción de la pareja penal y elabora una clasificación de las víctimas, pero de acuerdo a él, todo nos conllevará a lesionar los estudios de ella por el ímpetu de establecer una nueva ciencia independientemente de la Criminología y del Derecho Penal; no le damos valor al excesivo criterio manifestado de formar una ciencia independiente del Derecho Penal, pues ella depende y florece como coadyuvante de este último para la impartición de una justicia debidamente proporcional al delito, pero si discernimos la independencia de la Victimología dentro de la Criminología por no ser parte integrante de ésta.

Por su parte Káiser expone *“la necesaria uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hace por ello incuestionable independizar el estudio de la situación,*

(8). *Idem.*

comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, llamada Victimología”(9).

Para él, no es necesaria la existencia de los victimólogos, por el simple hecho de estar reglamentado el sujeto pasivo en el Derecho Penal; anteriormente en apartados específicos estudiamos y comparamos al sujeto pasivo con la víctima y coincidimos, que esta figura no es la misma persona, de donde concluimos que el autor no contempla las discrepancias entre uno y otro concepto.

La Victimología fue adquiriendo carta de identidad y como acontece con todo nuevo campo de investigación, trató de definir su identidad y sus límites, crear una terminología propia y en definitiva ganarse un lugar respetable entre el conjunto de disciplinas ya establecidas; adquiriendo algunas de las características formales de una disciplina científica.

(9). RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.. *Op. Cit.*, p. 21.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA DENTRO DE LA DOCTRINA.

La Victimología no es la excepción, y desde el principio intentó tipologías propias, que permitieran comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización. A la vista de la literatura especializada, existen clasificaciones sobre los diversos y variados tipos de víctima, de acuerdo a los autores que se han encargado del tema, desde la decisiva década de los años cuarenta. Se esquematizara la tipología ampliamente en los siguientes párrafos poniendo mayor énfasis en las primeras clasificaciones que aparecieron.

1.2.1 BENIAMIN MENDELSON.

Mendelsohn como principal precursor de la Victimología y en busca de su autonomía proporciona una tipología que permite abarcar un extenso campo de estudio. Este autor nos propone dos hipótesis de extrema importancia que se apoyan en correlación de culpabilidad entre víctima e infractor.

Dentro de su primera hipótesis encontramos que para él, la víctima puede ser tan culpable como el criminal en la comisión del hecho delictivo, mientras que la otra hipótesis consiste en que las relaciones entre criminal y víctima siempre tienen un origen bio-psico-social en la personalidad de la víctima.

Reafirmando su criterio con el siguiente supuesto: si una persona tuviera 100% de culpabilidad, la otra tendría 0%, frente a una víctima totalmente inocente, debemos encontrar un criminal absolutamente culpable. Su clasificación se transcribe en los próximos párrafos, se integra de la siguiente manera:

1.- *VÍCTIMA INOCENTE O VÍCTIMA IDEAL*: Es aquella que no ha hecho nada para provocar la acción criminal o delictiva que sufre. Es, por tanto, absolutamente ajena a la actividad del delincuente. Un ejemplo son los menores que son objeto de conductas sexuales ilícitas, ya que no pueden comprender ni repeler la agresión. En estos casos es necesario que por las características de edad, sexo y capacidad mental del menor, se imponga la mayor penalidad al victimario. La denominación de víctima inocente es adecuada en el entendido de que la víctima no motivo ni propicio ninguna circunstancia para su victimización.

2.- *VÍCTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O VÍCTIMA POR IGNORANCIA*: Es aquella que da un impulso, aunque no deliberado, al delito. Por su propia irreflexión, provoca su propia victimización, facilitando la actuación del delincuente. Este es el caso del estupro, en el que la inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa de la seducción y engaño del victimario.

3.- *VÍCTIMA PROVOCADORA*: Es la que incita o mueve, con su conducta, al hecho delictivo. El factor provocación, como su mismo nombre lo indica en esta

tipología es determinante o decisivo. Como ejemplo mencionaremos a las personas que juegan la ruleta rusa o que aceptan usar drogas.

4.- *VÍCTIMA VOLUNTARIA*: Es la que evidencia palpablemente su colaboración con un hecho delictivo. Un ejemplo muy típico lo es la eutanasia.

5.- *VÍCTIMA AGRESORA*: Esta tipología ofrece dos variantes perfectamente nítidas. De un lado la víctima simuladora, es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima cuando en realidad él fue el agresor, o cuando simula un daño mayor que el que en realidad se cometió, como ejemplo tenemos el suicidio. Por otra parte encontramos a la víctima imaginaria que es aquella que inventa su propia condición de víctima, cuando no se ha producido la infracción o el hecho delictivo, los ejemplos los encontramos frecuentemente en menores de edad que por fantasear o por mentir para ocultar alguna falta, o por un inconsciente juego, dicen haber sido víctimas de algún delito. Estos casos pueden acarrear serias injusticias.

Es de suma importancia que se realice el examen victimológico en las víctimas, para llegar al verdadero problema de la conducta antisocial ya que como se manifiesta pueden existir víctimas imaginarias que se encuentran inmersas en una serie de problemas psíquicos que los hacen interpretar hechos delictuales y denigrantes que muchas veces no lo son, pero de acuerdo a sus problemas o extrema ingenuidad, pueden inculpar a algún sujeto inocente ocasionándole una

victimización, como la privación de su libertad, un proceso judicial y muchas veces el pago de una condena injusta.

La anterior observación se hace debido a que el juzgador no puede darse cuenta a simple vista del problema que ha creado o imaginado la víctima y puede caer en el error de culpar por un delito que no existe a una persona inocente como consecuencia de las maquinaciones de un enfermo o bien de una persona demasiado ingenua que interpreta determinadas conductas como delitos.

En la otra clasificación que da Mendelsohn coloca a la víctima en tres grupos, para efectos de aplicación de la pena al infractor, basándose en las correlaciones de participación en el ilícito.

PRIMER GRUPO.

VÍCTIMA INOCENTE: No hay provocación ni otra forma de participación en el delito, más que la puramente victimal. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

SEGUNDO GRUPO.

- a) VÍCTIMA PROVOCADORA.*
- b) VÍCTIMA IMPRUDENCIAL.*
- c) VÍCTIMA VOLUNTARIA.*

d) *VÍCTIMA POR IGNORANCIA.*

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente. Por lo tanto debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participo en el delito.

TERCER GRUPO.

a) *LA VÍCTIMA AGRESORA.*

b) *LA VÍCTIMA SIMULADORA.*

c) *LA VÍCTIMA IMAGINARIA.*

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o este no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto”(10).

Se dividió en tres grupos, elaborados congruentemente de acuerdo a los tipos de víctimas a las que puede enfrentarse el juzgador, las denominaciones que se emplean no son jurídicas sino más bien conductuales, pero que acarrear consecuencias jurídicas por la posible o inexistente participación de la víctima del ilícito; cada uno de los grupos fue elaborado como índice para la aplicación de la penalidad al infractor o en caso procedente para decretar su absolución; estos

(10). *RÓDRIGUEZ MANZANERA. Op., Cit p. 83.*

grupos son adecuados para la fundamentación del legislador en sus soluciones ya que le permite aplicar el derecho con justicia y de forma equilibrada, como resultado del análisis realizado a las partes integrantes de la conducta antisocial llevándola a conocer las inquietudes de ambas partes frente al ilícito y como lo perciben pues muchas veces estas conductas permiten conocer y así tener el esclarecimiento de las causas de victimización.

1.2.2 FRANZ VON HENTING.

El maestro Von Henting elaboró su clasificación sin tomar en cuenta los criterios legales, proponiendo cinco categorías de clases generales y seis de tipo psicológico, solo categoriza a las más frecuentes o mayormente victimizables.

"a) CLASES GENERALES

1.- *EL JOVEN: Que por su debilidad en el reino animal y en la especie humana es el más propenso a sufrir un ataque.*

2.- *LA MUJER: Cuya debilidad es reconocida aun por la ley.*

3.- *EL ANCIANO: Que esta incapacitado en diferentes formas.*

4. LOS DEBILES Y ENFERMOS MENTALES: Entre los que se sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.

5.- LOS INMIGRANTES, LAS MINORIAS Y LOS TONTOS: Tienen una desventaja frente al resto de la población.

b) LOS TIPOS PSICOLOGICOS.

1.- EL DEPRIMIDO: En que esta abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.

2.- EL AMBICIOSO: Cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.

3.- EL LASCIVO: Aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

4.- EL SOLITARIO Y ACONGOJADO: Que bajan sus defensas en busca de compañía y consuelo.

5.- EL ATORMENTADO: Que ha martirizado a otro hasta provocar su victimización.

6.- *EL BLOQUEADO, EL EXCLUIDO Y EL AGRESIVO: Que por su imposibilidad de defensa, su imaginación o provocación son fáciles víctimas*"(11).

Estas categorías obedecen a situaciones físicas, edad, sexo, status, y fortaleza psíquica, que solo permiten conocer los motivos y causas de victimización de determinadas personas; por lo que directamente no defiende el tipo de víctima que tendrá participación jurídica, como en el caso de los tres grupos integrados por Mendelsohn para tasar la penalidad del victimario.

El fin de los factores empleados en estas categorías será el de permitir encuadrar a las víctimas de esos grupos que son adecuados para el fin del trabajo, por medio del análisis realizado a sus características personales; este estudio es totalmente victimológico en sí, es el examen realizado directamente a las víctimas que nos llevara a comprender el factor victimógeno que fundamenta la actitud de la víctima y el actuar del victimario de una forma más minuciosa; concretamente es la situación en que se encuentra inmersa una persona y que atrae la atención de otra persona por ser ventajosa y propicia para aprovecharse de ella y ocasionarle daño.

Estas categorías a mi juicio serán el fundamento victimológico que permitirá su adecuación al tipo de víctima que influirá en la aplicación de la penalidad, estas

(11). RODRIGUEZ. *Op.*, Cit p. 84.

categorías son factores de configuración que producen una víctima inocente, provocadora o agresora según corresponda al resultado del examen personalizado de la víctima.

De igual manera Von Henting, realiza otra clasificación en la que divide a las víctimas según cuatro criterios que son los siguientes:

1.- SITUACIONES DE LA VÍCTIMA.

a) *VÍCTIMA AISLADA:* Se aparta de las normales relaciones sociales, se torna solitaria poniendo en peligro su integridad ya que se priva de la natural protección de la comunidad. Como ejemplo tenemos al anciano, el extranjero y la viuda.

b) *VÍCTIMA POR PROXIMIDAD:* La proximidad excesiva angustiosa en un factor victimógeno y así Henting distingue la proximidad espacial, familiar y profesional. En la primera tenemos las aglomeraciones, que son la aproximidad y producen víctimas de robo como lo son los famosos carteristas. La proximidad familiar produce incestos y violaciones. Existen profesiones que llevan a una aproximidad peligrosa, como él medico, el profesor, la prostituta, que pueden convertirse en víctimas o victimarios.

De acuerdo a la situación de la víctima, el aislamiento y los tipos de

proximidad son factores victimógenos, que acarrearán la victimización dentro de la Victimología, existe una gran variedad de circunstancias de tipo, modo y lugar que producen la victimización, todas estas clasificaciones son importantes en el estudio victimológico, principalmente por el interés de ayuda, proteger y rehabilitar a las víctimas física y psicológicamente, logrando así algunos fines de la Victimología.

2.- IMPULSO Y ELIMINACIONES DE INHIBICIONES DE LA VÍCTIMA.

a) *VÍCTIMA CON ANIMO DE LUCRO:* En la que por avaricia y por obtener finalmente un enriquecimiento, resulta ser víctima. Como ejemplo tenemos al estafador.

b) *VÍCTIMA CON ANSIAS DE VIVIR:* Es aquella que no ha disfrutado de las cosas que otros sí las han gozado y en consecuencia buscan obtener lo que no ha vivido ni obtenido, como el ansia de libertad, la pasión por el juego.

c) *VÍCTIMA AGRESIVA:* Son las que martirizan a su familia y personas que las rodean, quienes al cansarse de estos tratos se convierten de víctimas a victimarios.

d) *VÍCTIMA SIN VALOR:* Son aquellas que la colectividad las determina como personas inútiles y son víctimas de menos valor.

La clasificación anterior en sus dos primeros incisos es el producto de su propio actuar debido a la búsqueda de las cosas fáciles y el deseo de conocer y experimentar nuevas inquietudes, situación que orilla a las personas a ser fácilmente engañadas. Por lo que respecta a las víctimas agresivas, son aquellas personas a las que se le ocasiono un daño, que no olvidan por lo que desahogan su amargura con la gente que las rodea; y por ultimo tenemos a las víctimas sin valor que son victimizables en razón de su debilidad o su físico.

3.- *VÍCTIMAS CON RESISTENCIA REDUCIDA.*

a) *VÍCTIMA POR ESTADO EMOCIONAL:* Aquí los sentimientos fuertes arrastran consigo la totalidad de las funciones psíquicas, son un papel importante, ya que ellos impulsan las funciones psíquicas las que varían e impiden su desarrollo, originando así el miedo, la compasión, el odio; al presentarse estos estados emocionales propician que se caiga en la victimización.

b) *VÍCTIMA POR TRANSICIONES NORMALES EN EL CURSO DE LA VIDA:* En este grupo encontramos a los menores de edad que por su ingenuidad, confianza y total inexperiencia son fácilmente victimizables, al igual a los ancianos, las mujeres embarazadas y las mujeres que atraviesan su periodo de menopausia.

c) *VÍCTIMA PERVERSA:* Este grupo lo integran los psicopáticos ya que se trata de desviados que son explotados por su problema, como los homosexuales.

d) *VÍCTIMA BEBEDORA*: El alcoholismo es un síntoma que influye en la gran mayoría de las víctimas, asegurándose esta situación por su índice de comprobación en estudios realizados como primer factor de victimización.

e) *VÍCTIMA REPRESIVA*: Los síntomas de preocupación y depresión orillan a las personas a su autodestrucción, por lo que pueden sufrir accidentes.

f) *VÍCTIMA VOLUNTARIA*: Permite y consiente la realización del ilícito, o no pone resistencia.

4.- *VÍCTIMA PROPENSA*.

a) *VÍCTIMA INDEFENSA*: Rehuye a la ayuda del Estado por que en su caso no desea ser perseguido penalmente y entonces debe soportar la lesión sufrida, pues la persecución judicial le causaría mas daño.

b) *VÍCTIMA FALSA*: Son aquellas que se propician un daño, autovictimizandose para obtener un beneficio, ya sea el cobro de un seguro o cubrir un desfalco.

b) *VÍCTIMA INMUNE*: Dentro de la idiosincrasia en los pueblos existen personajes que no deben ser victimizables, como lo son los sacerdotes, jueces fiscales, policía; pero en nuestra actualidad ya no existe este tipo de víctimas.

d) *VÍCTIMA REINCIDENTE*: Son víctimas que a pesar de haber sido objeto de un daño, no toman las precauciones necesarias, y son nuevamente víctimas de un delito.

e) *VICTIMA QUE SE CONVIERTE EN AUTOR*: En este aspecto encontramos a víctimas que en un momento dado recibieron el daño de su victimario, pero no quedan conformes porque les crean un resentimiento y se convierten, ahora en victimarios para regresar el daño a su agresor, u a otras personas.

Henting ejemplifica una serie de factores victimógenos y causas de victimización, información que será utilizada para formarnos una idea de las distintas etapas, tiempos, y situaciones psíquicas, en que se encuentra la víctima al momento de su victimización, y poder así fundamentar los motivos de la forma de actuar del victimario, para adecuarse los elementos del tipo penal y también saber el animo con que se condujo la víctima en su victimización. Los factores victimógenos juegan un papel muy importante ya que con ellos podemos conocer con que tipo de víctima estamos tratando y así poder imponer la penalidad más justa al infractor.

1.2.3 JIMENEZ DE ASUA.

Ubica a las víctimas en categorías sustanciales.

1.- *VÍCTIMAS INDIFERENTES O INDEFINIDAS*: Son aquellas que al delincuente no le interesa ninguna característica, puede ser cualquiera, el delincuente la escoge al azar, lo único que busca es realizar la conducta ilícita.

Se denota que el victimario busca obtener algún beneficio por medio de la conducta ilícita, en razón de presentársele al victimario circunstancias y momentos provechosos para realizar con mayor facilidad el ilícito, sin importarle quien sea la víctima, ya que su interés es obtener un beneficio tangible o intangible, satisfaciendo así su conducta ilícita.

2.- *VÍCTIMAS DETERMINADAS*: Este tipo de víctimas está plenamente escogidas por el criminal y es en la cual busca realizar su crimen y hacerla su víctima, como ejemplo tenemos el crimen pasional. Podemos encontrar víctimas resistentes o víctimas coadyuvantes.

Las víctimas resistentes pueden serlo en forma real y presunta, en estos casos la primera repele la agresión de manera efectiva, y la segunda es victimizada en mayor grado por que el criminal esta consiente de que esta se iba a defender, es el caso de quien envenena a otro, suele pensar que la víctima será capaz de resistir y por lo tanto supone que el intento puede quedar desbaratado y mata no dando oportunidad a la defensa. La víctima coadyuvante participa de manera activa en los delitos, como el homicidio, riña; en los ejemplos se habla de pareja criminal situaciones que propician la victimización

con animo delictivo.

1.2.4 FATTAH ABDEL EZZAT.

Este autor nos habla de dos tipos de víctimas, la primera sin ninguna responsabilidad y la segunda que tiene responsabilidad en el delito, dividiendo en tres categorías a las víctimas de responsabilidad.

1.- *VÍCTIMA DESEOSA SUPLICANTE*: Es la que pide se realice el acto delictuoso, solicitándolo y propiciándolo a la persona o personas que lo cometan, piden, suplican y prestan ayuda en la realización del acto, como ejemplo tenemos la eutanasia o el aborto pedido.

2.- *VÍCTIMA QUE CONSCIENTE LIBREMENTE*: Interpretándose dentro de esta a la víctima voluntaria, pero que no presta ayuda activa en la realización del ilícito, pues ella no decide, no hace objeción, no resiste y no ensaya defenderse o impedir que la infracción tenga lugar.

3.- *VÍCTIMA SIN CONSENTIMIENTO*: A pesar de que la víctima no ha dado su consentimiento para la infracción, no puede rescatarse la idea de que ella no haya favorecido la comisión de la infracción y entonces queda exenta de responsabilidad. Debemos entender que la víctima sin consentimiento, será aquella persona en la que se realiza el acto ilícito en contra de su voluntad.

La otra clasificación que ofrece Fattah se encuentra integrada por cinco tipos básicos:

1.- *VÍCTIMA NO PARTICIPANTE*: El ofensor repele la ofensa y no contribuye a las causas de la agresión. Hablando de una víctima totalmente inocente.

2.- *VÍCTIMA LATENTE O PREDISPUESTA*: Es aquella persona que se encuentra propensa a ser víctima por defecto de carácter y otros factores, las que se clasifican en, predisposición biopsicológicas (edad, sexo, estado físico), predisposiciones sociales (profesión u oficio, condiciones económicas, condiciones de vida), y predisposiciones psicológicas (desviaciones sexuales, negligencia, confianza o desconfianza, defectos de carácter). Este tipo de víctimas son totalmente inocentes en su gran mayoría, es razón de encontrarse atravesando por etapas naturales de la vida tanto física, social y psicológicamente, características provechosas que atraen la atención de su victimario para atacarlos.

3.- *VÍCTIMA PROVOCATIVA*: Propicia que el criminal cometa el crimen por medio de una situación creada por ella misma.

4.- *VÍCTIMA PARTICIPANTE*: Tiene intervención en el delito por medio de su actitud pasiva facilitando la acción, o prestando auxilio al agresor.

5.- *VÍCTIMA FALSA*: Es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona o que ha sido víctima de sus propias acciones.

Las dos tipologías presentadas por Fattah, son ilustrativas para la corriente victimológica, ya que le permiten conocer la conducta y etapas en que se encuentra la víctima en el momento de su victimización, y poder así fundamentar el actuar del victimario y las víctimas, llevándonos a conocer la verdadera motivación para realizar la conducta punitiva por parte del sujeto activo, y si en algunos casos tuvo también cualquier tipo de participación el sujeto pasivo (víctima).

1.2.5 NEUMAN ELIAS.

Este autor también elabora su clasificación argumentando que esta se apega más a la dinámica y modalidad de acuerdo a la época actual. Hace una división de las víctimas de la siguiente manera.

"1.- VÍCTIMAS INDIVIDUALES.

a) SIN ACTITUD VICTIMAL.

- *INOCENTES.*
- *RESISTENTES.*
- *PROVOCADORAS (LEGITIMA DEFENSA).*

b) *CON ACTITUD VICTIMAL CULPOSA.*

- *PROVOCADORAS GENERICAS.*
- *COOPERADORAS O COADYUVANTES.*
- *SOLICITANTES O ROGANTES (MUTILACION).*

c) *CON ACTITUD VICTIMAL DOLOSA.*

- *POR PROPIA DETERMINACION (SUICIDIO).*
- *DELINCUENTES (CIERTOS MITOS EN LA ESTAFA).*

Las víctimas individuales y sobre todo las víctimas sin actitud victimal, se encuentran bien definidas por ser totalmente inocentes o resistentes a su victimización como un actuar natural de su instinto de sobre vivencia.

Sin embargo las víctimas con actitud víctima culpas y con actitud victimal dolosa se encuentran mal denominadas, en razón de las explicaciones que hemos venido expresando, consistentes en nuestra manifestación de que dolo y culpa no pueden ser figuras jurídicas aplicadas al actuar de la víctima, ya que si encuadran estos dos tipos en el actuar del individuo nos estaremos enfrentando a un delincuente, y no a una víctima; por lo que respecta a sus subclasificaciones solo pueden tener vida por su propia denominación sin que se les trate de agregar el animo doloso y culposo, pues si realmente son víctimas, nunca van a actuar con ese ánimo para ocasionarse un daño ellas mismas, salvo que se trate de una autovíctima de fraude.

2.- VICTIMAS FAMILIARES.

- a) NIÑOS GOLPEADOS Y EXPLOTADOS ECONOMICAMENTE
- b) MUJERES MALTRATADAS.
- c) DELITOS DEL AMBITO CONYUGAL (VIOLACION INCESTO).

El autor manifiesta que los delitos de familia muy pocas veces llagan a ser denunciados por el miedo de la represión que puede causar hacia algún miembro de la propia familia, por lo que pudieran quedar en los delitos convencionales, quedando en la cifra negra, pudiendo hablar también en este aspecto de los niños golpeados, a los que se les producen desequilibrios mentales, dando pauta a la delincuencia.

3.- VICTIMAS COLECTIVAS.

a) LA COMUNIDAD COMO NACION.

- ALTA TRAICION.
- REBELION.
- SEDICION.
- LEVANTAMIENTOS.
- CONSPIRACION PARA DERROCAR A UN GOBIERNO.

b) LA COMUNIDAD SOCIAL.

- *TERRORISMO.*
- *GENOCIDIO.*
- *ETNOCIDIO.*
- *DELITOS DE CUELLO BLANCO (FRAUDE BANCARIO O FINANCIERO).*
- *POLUCION DE LA ADMOSFERA, TIERRA Y AGUAS.*
- *FALSIFICACION DE MEDICAMENTOS.*
- *FALSIFICACION DE ALIMENTOS.*
- *TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS.*
- *COMPRA FRAUDULENTE DE ARMAS DE GUERRA*
- *ABUSO DE PODER GUBERNAMENTAL.*
- *TERRORISMO DE ESTADO.*
- *ABUSO DE PODER ECONOMICAMENTE ESTATAL .*
- *EVASION FRAUDULENTE DE CAPITALES POR FUNCIONARIOS.*
- *OCULTACION DE BENEFICIOS POR FUNCIONARIOS.*
- *MONOPOLIOS ILEGALES.*
- *ESPECULACIONES ILEGITIMAS DESDE EL PODER.*
- *FRAUDE CON PLANOS URBANISTICOS.*
- *PERSECUCIONES POLITICAS A DISIDENTES DE TODO TIPO.*
- *CENSURA Y USO ABUSIVO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.*

c) GRUPOS COMUNITARIOS POR MEDIO DEL SISTEMA PENAL.

- *LEYES QUE CREAN DELINCUENTES (DROGADICTOS).*
- *MENORES CON CONDUCTAS ANTISOCIALES.*
- *DETENIDOS EN SEDE POLICIAL (VEJACIONES, TORTURA).*
- *INEXISTENCIA DE ASISTENCIA JURIDICA.*
- *EXCESO DE PRISIONES PREVENTIVAS.*
- *PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD.*
- *INOPERANCIA EN LA REISERCION SOCIAL DE LIBERADOS.*
- *DIFICULTAD PARA EL RESARCIMIENTO ECONOMICO.*

Las víctimas colectivas serán el producto de las diferentes formas de actuar de una persona o un determinado grupo que busca un interés general o individual, que lo llevara a originar una colectividad de víctimas, pretendiendo obtener sus intereses por medio de las conductas ilícitas enunciadas anteriormente por el maestro Neuman. Esta tipología es bastante exhaustiva, nos lleva a catalogar con mayor precisión a las víctimas que han sido menos estudiadas.

4.- VICTIMAS DE LA SOCIEDAD O DEL SISTEMA SOCIAL.

- a) *NIÑOS MATERIAL O MORALMENTE MALTRATADOS.*
- b) *ENFERMOS.*
- c) *MINUSVALIDOS.*
- d) *LOCOS.*
- e) *ANCIANOS.*

- f) *SUMERGIDOS SOCIALES.*
- g) *MINORIAS ETNICAS, RACIALES Y RELIGIOSAS.*
- h) *HOMOSEXUALES.*
- i) *ALGUNOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO*⁽¹²⁾.

Esta última categorización, se incluye por sus posibilidades ciertas debido a su propia debilidad y falta de asistencia, para constituirse en víctimas del delito.

Las víctimas de la sociedad o del sistema social, son principalmente aquellas personas que presentan una deficiencia física, psíquica, social o alguna de deformación producida por alguna enfermedad que les aqueja, por lo regular son objeto de burlas y comentarios ofensivos dentro de nuestra sociedad, ya que no contamos con una cultura que nos permita aceptar a estas personas ya que valen igual que cualquier otra persona, no se debe olvidarse que por su debilidad pueden ser victimizados sexualmente, por su falta de resistencia, inexperiencia, exceso de confianza, así como la falta de apoyo familiar y social.

(12). NEUMAN, Elías. *Op.*, Cit p. 70.

1.2.6 MARCHIORI HILDA.

Esta autora se refiere fundamentalmente a las relaciones autor-víctima del delito, donde se estudian los mecanismos psicológicos de las constancias del encuentro entre ambos (víctima-victimario).

1.- VICTIMAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO FAMILIAR DEL AUTOR DEL DELITO: A este grupo pertenece el maltrato de menores, homicidios por celos, alcoholismo, incesto y un gran número de delitos que no son denunciados, como lesiones e impudicias con menores, torturas y castigos generalmente ocasionados por los padres o familiares de los menores, así como explotación laboral producida por los propios padres.

2.- VICTIMAS CONOCIDAS POR EL AUTOR: Se presentan en caso de cercanía domiciliaria o de trabajo, que permiten conocer la situación y costumbres de la víctima y ejecutar en ella delitos sexuales, robo u homicidio.

3.- VICTIMAS DESCONOCIDAS POR EL AUTOR: Siempre existe una visualización previa de ciertas circunstancias, que también se refieren al lugar de ocurrencia de la agresión. Las circunstancias que la rodean propician la victimización como es el caso de las pandillas, que al introducirse alguna persona desconocida en sus territorios la victimizan, las prostitutas por el simple hecho de ejercer tal

comercio, esta propensa a ser víctima de delitos de robo, acoso sexual y homicidio.

La clasificación anterior obedece más a la relación víctima-victimario, ya sea por relaciones familiares, profesionales, de vecindad o simplemente por presentársele al victimario las circunstancias y facilidades para cometer el ilícito, situaciones que demuestran la peligrosidad y forma de preparación del victimario para dañar a su presa.

1.3 FACTORES VICTIMÓGENOS.

Los factores victimógenos son todos aquellos que favorecen la victimización entendiendo dentro de este las situaciones o condiciones de un individuo que lo hace proclive a convertirse en víctima. Tales factores se retomaron por la Victimología para comprender el fenómeno víctimal, pues si no estudiamos la personalidad de la víctima, sus cualidades objetivas y subjetivas, así como las circunstancias de la victimización no entenderemos el factor victimógeno.

Se trata de la predisposición que tienen ciertas personas a ser víctimas, a constituirse en víctimas de un delito, la investigación victimológica ha puesto de manifiesto, a lo largo de sus investigaciones, los diversos tipos de víctimas, la

finalidad tiene un carácter de medida preventiva.

La probabilidad de ser víctima de un delito no está distribuida con equidad entre todos los componentes de la sociedad ya que en algunas personas, existen circunstancias, propias de algunos sujetos, que favorecen ciertos tipos de conducta criminal, siendo por tanto ellos sujetos pasivos de la misma.

La Victimología nos ofrece algunos factores que integran el conocimiento de la victimización y con ello comprender si la víctima ha instigado, iniciado, provocado, favorecido, facilitando o no al delito, aunque parezca aberrante que tal situación se presente con menores de edad. Existen varias clasificaciones de factores victimógenos también conocidos como predisposiciones o factores de riesgo, pueden ser divididos en dos grupos como son los factores endógenos (ciertas deficiencias orgánicas) y los factores exógenos (de orden social).

1.4 FACTORES ENDÓGENOS.

Los factores endógenos se encuentran inmersos dentro del individuo, estos factores se integran por dos ciencias que son la Biología y la Psicología, Los individuos son débiles, de acuerdo a su potencial tanto físico como mental y pueden serlo también en razón de su edad, sexo o factores hereditarios.

Todas estas características se encuentran sumergidas en el ánimo, en el físico y en el estado emocional de algunas personas, pero muchas veces estos estados no se manifiestan permanentemente en los individuos que atraviesan por esta diversidad de factores endógenos que lo caracterizan, es por ello que para la Victimología, le es importante estudiar la conducta de las víctimas ya que existen factores que propician su victimización o que logran infundir en la persona la idea de permitir su propia victimización, algunos de estos factores son descritos en las siguientes líneas:

a) EDAD.

La edad es un factor determinante en todo tipo de delito, aunque la ley establece perfectamente las edades en que puede agravarse la penalidad de los infractores al cometer específicamente determinados delitos. La edad de victimización siempre se refleja en gran cantidad en la comunidad juvenil por ser un país de gente joven, pero más aún por su debilidad y en otros casos por encontrarse en una edad en la que es presa fácil para victimizar (fraude, robo, violación), por la gran cantidad de jóvenes, también se establece que los victimarios se sitúan entre la sociedad juvenil.

En nuestro trabajo la edad es un factor sumamente importante y de un necesario y profundo estudio por parte del juzgador para conocer el grado de peligrosidad del victimario y la inocencia del menor de edad, para poder

ayudarlo no tan solo en imponer la penalidad al victimario, sino que también se debe pensar en la ayuda psíquica y económica del menor que la requiera.

b) SEXO.

En cuanto al sexo, diversos delitos se cometen tanto en hombres como en mujeres, sin embargo una gran mayoría de delitos sexuales son perpetrados casi siempre en personas del sexo femenino y aun mas en menores de edad, sin descartar el sexo masculino, pero en un menor índice al ser atacados por homosexuales, sin embargo, en los hombres se encuentra su mayor victimización en los delitos de lesiones.

c) PSICOLÓGICOS.

Existen factores que no pueden escapar al análisis victimológico entre los que destacan la depresión, la angustia, la agresividad, el alcoholismo y las enfermedades psicóticas. Los sentimientos juegan un papel importante ya que ellos impulsan las funciones psíquicas, luego entonces al presentarse estos estados emocionales propician que se caiga en la victimización.

La depresión es un síntoma que produce un estado de animo en el que la persona no concibe la realidad, pues divaga en sus pensamientos

ocasionando el momento propicio para ser víctima de algún criminal.

La angustia en la que se sumerge un individuo posiblemente por soledad, produce una desestabilidad paralizante sin poder actuar en contra del ataque. La agresividad induce a repeler la agresión motivando la ira del criminal produciéndose con mayor certeza su victimización.

El alcoholismo es el factor más propicio para efectuar la victimización, ya que el individuo en ese estado no percibe ni puede repeler su victimización. Las enfermedades psicopáticas conllevan en sí la victimización, por el simple hecho de denominar a esas personas locas, quienes son objeto de la burla de la sociedad, pero más grave es la incomprensión y rechazo en que viven, sin obtener atención medica propia para su enfermedad resultando todo lo contrario, permaneciendo en el olvido.

d) PROCESOS COGNITIVOS.

Estos procesos permiten a todo individuo ser más permisible, para percatarse de todo lo que lo rodea y en muchos casos cuando estos procesos se encuentran menos desarrollados, propician la falta de entereza para darse cuenta del peligro en que se encuentran, desencadenando la victimización. Sabemos que los sentidos en cada uno de nosotros son de suma importancia, sin ellos no podríamos desenvolvernos con gran capacidad; por eso la sensopercepción tiene íntima relación

con los sentidos; entre los que se encuentra el oído, el olfato, la vista, el tacto, el gusto.

e) ESFERAS AFECTIVAS Y VOLUTIVAS.

El ser humano tiene por naturaleza el instinto de afecto y voluntad, que determina gran parte de nuestra personalidad, al exteriorizar la forma en que da su cordialidad y hacia quien o quienes voluntariamente la entrega.

Cuando una persona resulta ser víctima sus sentimientos muchas veces, se sumen en complejos de culpa o reproches en contra de él mismo, pero igualmente puede cultivar el sentimiento de rencor, desarrollando una víctima criminal que va en busca de la venganza para desahogar su victimización.

Hay factores que influyen en la personalidad de todo individuo de manera afectiva y se caracterizan por la entrega con la que externa su proceder, siendo aquellos que a continuación mencionare.

El amor que al momento de entregarlo intensamente y ser defraudado impulsa a cometer acciones peligrosas como son el suicidio o el homicidio.

El miedo se refleja en taquicardias, hipertensión y sudoración, produciendo un

bloqueo que deja indefenso al individuo propiciando ser víctima de su agresor, por el estado de paralización momentánea y falta de rapidez en su forma de actuar frente a la comisión del delito.

La voluntad para obtener y lograr lo deseado por medio de la seguridad, la persona puede desestabilizar su personalidad, llevándolo a concebir toda actitud perjudicial, no tener voluntad y no poder decir no a ofertas y conductas engañosas resulta contraproducente y más aún en menores de edad que no perciben el daño y no expresan su negativa a conductas denigrantes.

f) PERSONALIDAD.

La personalidad puede definirse como el conjunto de maneras de ser de un individuo, tiene un aspecto subjetivo que se traduce en la conciencia de sí misma como individuo, completamente distinto del mundo exterior.

Él yo integra la personalidad del individuo que le permite estar siempre en conexión con la realidad en la que vive, dotándolo de inteligencia y voluntad, por su función él yo es la parte más importante de la personalidad de todo ser humano.

El inconsciente siempre va anterior y posteriormente seguido de un trabajo consiente del espíritu; como puede ser la imaginación de culpabilidad por determinado acto, pues todos ellos lo llevan a la cordura para actuar con sensatez.

El consciente es la persona que siente piensa, quiere y obra con plena posesión de sí misma, como lo hemos manifestado es una persona que se encuentra emocionalmente bien pero al momento de enfrentarse a un peligro del que puede ser víctima, por la inestabilidad que le produce algún factor endógeno, como el miedo, lográndose su fácil victimización.

g) INSTINTOS.

El ser humano se encuentra dotado de tendencias que pueden permanecer en un estado latente, traduciéndose en movimientos o en detención de movimientos, que logran modificarse por la educación que los individuos adquieren en el transcurso de su vida.

Una tendencia personal innata para el hombre, es sin duda su instinto de conservación de la especie y su tendencia a permanecer en grupo o comunidad. Cuando el instinto decae por síntomas afectivos, puede causar un desinterés por la vida reflejándose en la falta de cuidado y en la no prevención del peligro.

Los instintos sexuales son características normales de cada individuo, pero el problema radica, cuando esas reacciones sexuales no coinciden con su sexo ya sea masculino o femenino, traduciéndose entonces en homosexualidad o lesbianismo, que resultan ser sujetos de victimización por el desprecio social, la agresión y la persecución de los policías o depravados sexuales. Cuando el individuo desestabiliza

su instinto moral tiende al aislamiento.

1.5 FACTORES EXÓGENOS.

Los factores exógenos se suscitan por el transcurso del tiempo, no se encuentran inmersos dentro de la persona, se encuentra fuera de sus acciones, como los espaciales, temporales, telúricos, y sociales, tenemos como factores exógenos los siguientes.

a) ESTADO CIVIL.

Este factor tiene una gran influencia determinante en la vida jurídica de cada individuo, por ser un atributo de la personalidad a la que todos tenemos derecho.

El factor estado civil es de gran importancia, pues por su conducto sabemos que posición tenemos frente a la sociedad y a la familia, lo que también nos permite gozar de protección jurídica, para poder ejercitar acciones de Derecho Penal, en las cuales nuestro estado civil permitirá la configuración del delito e influirá en el animo del juzgador para la impartición de justicia; los delitos en los que se necesita del estado civil son la bigamia y el adulterio.

b) ESCOLARIDAD.

El nivel de estudios en el que se desenvuelve es importante ya que en las víctimas menores de edad las agresiones que sufren generalmente se dan en el centro educativo, comenzando por el temor a lo desconocido y a la falta de seguridad al momento de separarse de su madre con la que ha convivido.

La escuela es un factor demasiado importante para educar al menor de edad, pero también es muy propicio para su victimización, cuando ingresa a otros niveles escolares se enfrenta a nuevos compañeros, maestros que sin conocer pueden victimizarlo.

c) PROCEDENCIA.

Cuando hablamos de procedencia nos referimos al lugar de donde es originaria una persona, este es un factor importante ya que generalmente las personas conservan rasgos, costumbres o vestimentas de sus lugares de origen, que al presentarse en otro lugar desconocido para ellos, son fácilmente reconocidos por los delincuentes, lo que los convierten en presas a victimizar.

d) FAMILIA.

La familia juega un papel importante en la victimización del menor, pues en

muchos casos se encuentran desorganizadas por el tipo de costumbres, la situación económica o bien bajo el autoritarismo de la cabeza de familia, de igual forma influye el número de integrantes de la familia, la situación civil, situaciones que producen un gran número de victimizaciones en menores de edad, sin olvidar que estas victimizaciones pueden hacer caer a los menores, en la criminalidad como consecuencia del mal ejemplo emitido por su propia familia, o bien pueden quedar los menores sumergidos en las sombras de la sobrevictimización generada en el seno familiar, victimizaciones que muy pocas veces son conocidas por las autoridades en razón de ser la familia un núcleo muy estrecho que no permite que se conozcan las injusticias que en ella misma se cometen.

e) PROFESIÓN.

Para la Victimología existen profesiones y oficios que permiten una fácil victimización y como ejemplo tenemos a las enfermeras que tienen que cubrir guardias hasta altas horas de la madrugada, los taxistas que por traer consigo dinero de los viajes realizados o por el modelo de taxi, las empleadas domésticas que son explotadas por las patronas o acosadas por el patrón, los menores de edad que trabajan en la calle y que son la parte más desamparada de la infancia, ya que generalmente son golpeados, atropellados, victimizados en razón de su minoría de edad.

f) ESPACIO Y TIEMPO VICTIMAL.

Al respecto hablaremos de la victimización que necesariamente se realiza dentro de un tiempo y espacio determinado, entendiendo que existen zonas victimógenas más propensas para la victimización, sin embargo, esos lugares varían según el tipo de delito, sexo y edad de la víctima.

La mayoría de la población busca distracciones acercándose a lugares de fácil victimización como lo son: la televisión, el cine, la literatura barata y obscena, lugares donde se practican deportes, centros comerciales, cafeterías o neverías, todos estos lugares son fácilmente utilizados para generar víctimas, por su gran índice de concurrencia.

Los factores exógenos juegan un papel importante ya que por medio de estos podemos descubrir las causas de victimización que bien sabemos no se encuentran controladas por la víctima.

CAPÍTULO 2.

EL MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN AL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES.

2.1 LA VÍCTIMA Y SUS ACEPCIONES.

La palabra víctima al ser utilizada en distintas religiones, costumbres y conductas adquieren, diversos significados, que conoceremos en este apartado, ya que debido al transcurso del tiempo este concepto ha ido evolucionando notablemente; por lo que señalaremos los conceptos de algunos autores precursores de la Victimología.

Etimológicamente la palabra víctima proviene del latín, que expresa el concepto de sacrificio, contemplado en la Biblia como ofrenda al templo, concepto inclinado a entenderse como el castigo del cielo, o como tentación o sometimiento a prueba de la fe del hombre.

Tiene similitud con otras acepciones, como en latín es "victima", mismo término retomado por la lengua española, en portugués es "vitima", los Italianos lo usa como "vittima", mientras que los franceses utilizan "victime" y por último en inglés es "victim".

El profesor Mendelsonh manifiesta *"Víctima: es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de*

su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”(13).

De igual forma el maestro Von Henting da su concepto *“Víctima: es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias de dicha acción. La víctima puede ser también además de un individuo, la comunidad”(14).*

Para Mendelsohn y Von Henting la víctima es una persona tanto individual o colectiva producto de la sociedad, entendiéndola como aquel ser que sufre a consecuencia del mundo, pero específicamente por uno o varios factores que integran a la sociedad, sin embargo, estos preceptos pretenden abarcar demasiado, pero sin ninguna integración precisa de lo que es víctima, dejando mucho por entender ya que no hacen una distinción adecuada de una y otra.

La doctora Marchiori nos da su concepto *“Víctima: es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente; que transgrede las leyes de la sociedad y cultura. De este modo, la víctima esta íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño,*

(13). MENDELSON, Beniamin. La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. San José Costa Rica Revista INALUD AL DIA, Año 4. No. 10. Abril 1981 p. 56.

(14). SOSA. Op. Cit., p 93.

su extensión y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona”(15).

La connotación más completa acerca de la víctima, se encuentra en los artículos 1º Y 2º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, que el 29 de noviembre de 1985 proclamó la Organización de las Naciones Unidas, artículos que se transcribirán para su mayor comprensión, y establecen:

Artículo 1º. “Se entenderá por Víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones Físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

Artículo 2º. Podrá considerarse Víctima a una persona, con arreglo a la Presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre perpetrador y víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso,

(15). MARCHIORI, Hilda. Criminología: La Víctima del Delito. 2ª. Edición. México. Editorial Porrúa S.A 2000 pp. 2 y 3.

a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización⁽¹⁶⁾.

Estos conceptos si no son perfectos si podemos decir que son completos ya que ilustran el significado de víctima y las causas que la propiciaron, sin embargo, el concepto de víctima siempre quedará expuesto a modificaciones de perfeccionamiento y adecuación a las cambiantes necesidades de la sociedad.

Existen diferentes acepciones de la palabra víctima, pero concretamente, en el estudio que se ha venido desarrollando podemos decir que víctima puede ser, una persona física, pero puede serlo igualmente una persona moral o jurídica, al igual que la colectividad o el propio Estado. Las causas que derivan una víctima se producen por hechos naturales y conductas antisociales.

La víctima tiene un sinnúmero de cualidades con las que se denominan sus consecuencias, objeto de estudio victimológico, la palabra víctima indiscutiblemente nos lleva a visualizar a toda aquella persona que sufre un daño de cualquier tipo, de forma directa y objetiva, la lesión o destrucción de un bien jurídico o resiente moralmente su afectación; los conceptos pueden ser más extensos según el criterio de cada investigador.

(16). RODRIGUEZ. *Op. Cit.*, p. 58.

Es primordial elaborar nuestro concepto, en razón de que nuestra materia necesita una denominación que se apegue a nuestro régimen legal, *“Victima: es toda persona individual o colectiva, sobre la cual recae una conducta ilícita, ya sea por fenómenos naturales o sociales, que le produce un daño en su integridad física, moral o en sus bienes jurídicamente protegidos, como consecuencia de un acto ajeno a sí mismo”*.

2.2 LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD.

El maltrato y la victimización de menores no es nuevo, han sufrido en el tiempo y en el espacio, y han sido agredidos en todas las formas posibles; desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha ensañado con sus vástagos. Un poco de historia ayudará a reconstruir este problema:

En la época griega, Aristóteles tenía la idea de que el hijo era igual al esclavo y que el padre podía disponer libremente de él. Séneca pensaba que el padre podía eliminar a los niños con deficiencias. En Roma, la costumbre era que, si el padre no aceptaba al recién nacido, éste iba a la calle y se convertía en un pícaro o en un explotado. En la Edad Media Alfonso X reguló casos en que se podía vender al hijo.

A finales del siglo pasado no existía ninguna ley que defendiera al niño maltratado. Fue Mary Hellen, en 1874, quien consiguió que un tribunal de Nueva York castigara a los agresores de un niño, apelando a la ley de defensa de los animales, asimilando al niño a un pequeño animal indefenso.

Es con Rousseau cuando se empieza a tomar en consideración, en alguna medida, a los niños. Sin embargo, el niño, en el siglo XX, sigue abandonado y en ocasiones, maltratado y despreciado.

Aún es una asignatura pendiente, el respeto a los derechos de los niños. Y esto que decimos es aplicable también, por desgracia, a nuestro país, debido a que hoy día no es exagerado decir, que muchos de los delitos son cometidos en menores de edad, tomando en cuenta que la gran mayoría de los niños viven en situaciones difíciles en su entorno familiar, siendo presa fácil de maltratos por parte de sus progenitores, como lo veremos más adelante, al ir desarrollando cada uno de los delitos en los que la víctima generalmente es un menor de edad.

Antes que nada debemos comprender que se entiende por *"Menor de Edad: la expresión refiérese a lo concerniente a persona estimadas inmaduras intelectualmente por su corta edad, el no haber cumplido la mayoría señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos imputables*

penalmente⁽¹⁷⁾.

La minoría de edad pone al individuo en una situación de inferioridad, su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.

Von Henting manifiesta que no sólo por la corta edad es la juventud un periodo de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la dureza de la vida. Se cobija en la comunidad paterna como un parásito, y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie.

2.3 LA VÍCTIMA EN EL DERECHO MEXICANO.

Nuestro país carece de una sistematización normativa de los derechos de la víctima menor de edad, pero en algunas legislaciones se menciona en forma general los derechos de las víctimas del delito, las que se desarrollaran en los siguientes párrafos, por lo que se proponen cambios en la legislación y en el funcionamiento real del sistema penal.

(17). PAVON VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. México. Editorial Porrúa, S.A. 1997 p. 693.

2.3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA VÍCTIMA.

Debido a la criminalidad que impera en estos tiempos quien tiene el infortunio de convertirse en sujeto pasivo del delito, aunado al hecho de que existe un deficiente reconocimiento de sus prerrogativas, la ausencia de suficientes y sobre todo, eficientes instituciones, provocan la falta de protección y restitución de sus derechos. Por esa razón el Estado no cumple plenamente con el propósito constitucional de garantizar que los habitantes y gobernados vivan con la suficiente seguridad y tranquilidad para el desarrollo de sus actividades.

Previa a la reforma constitucional de 1993, en el Estado de México encontramos el primer antecedente legislativo en 1969 que protege los derechos de la víctima bajo la denominación de Ley sobre Auxilio a la Víctima del Delito; establece las obligaciones que tiene el Ejecutivo de brindar ayuda a quienes se encuentren en difícil situación económica y hayan sufrido daños materiales resultantes de un delito de la competencia de la autoridad judicial estatal; el auxilio a la víctima debe ser inmediato y oportuno, sin esperar los resultados del juicio, constituyéndose para ello un fondo específico.

En la Constitución Política no se consideró ningún derecho para la víctima o el ofendido del delito, como sucede con los derechos que desde un inicio fueron reconocidos para el procesado. Es hasta 1993 cuando se reconocen mediante la reforma del artículo 20 constitucional; en donde se reconoce por primera vez sus

derechos. Es nuestro deseo que con el desarrollo del tema se genere una mayor atención y reconocimiento de los derechos de estos seres humanos vulnerables, pues verdaderamente lo merecen.

En la iniciativa de la reforma citada, al tratar el tema relativo a los derechos de la víctima o el ofendido del delito, señala las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

De esta manera, el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalan las leyes"*.

La inclusión en la Carta Magna de derechos de la Víctima o del ofendido del delito constituye un gran avance; sin embargo se hubiera obtenido mejor resultado si se hubieran reconocido más derechos y sobre todo no hubieran quedado discretamente incluidos entre las garantías que le asisten al inculpado; preferentemente si se establecieran dos apartados, uno para que se incluyeran en garantías de los inculpados y en otro comprendiera los referentes a los ofendidos y a las víctimas.

2.3.2 EL DERECHO PENAL Y LA VÍCTIMA.

Al repasar la historia de esta disciplina jurídica, nos encontramos que inicialmente, durante el primer periodo de formación del Derecho Penal, se impuso la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto; esto se debió a que ante una falta de protección adecuada, a cada familia y a cada individuo le correspondía hacerse justicia; ello revela que la naturaleza humana actúa en un afán de lograr un castigo para los culpables; en tales condiciones se estimó que durante esta primera etapa se da la venganza privada o venganza de sangre, que es el antecedente más remoto de la represión penal. En este periodo también aparece la famosa ley del talión que consiste en hacer pagar ojo por ojo y diente por diente.

En la medida que fue favoreciendo cada grupo social surgen las llamadas composiciones, mediante las cuales el ofensor podía comprar el derecho de venganza y obtener el perdón de la víctima.

Con el transcurso del tiempo, el sentido teocrático influye enormemente en el terreno de ideas penales, de tal manera que se modifica el concepto de la investigación de quienes cometían delitos y del correspondiente castigo. En este periodo, que es el de la venganza divina, se estima que el delito provoca descontento entre los dioses y por eso los que realizaban las funciones de juzgar imponían las sanciones en nombre de la divinidad ofendida y el objetivo fue satisfacer su ira.

Los grupos sociales y el Estado adquieren mayor validez en su organización, se establece una distinción entre los delitos privados y los delitos públicos; esta distinción se da en razón de los intereses que se afectan; de ahí surge una nueva etapa que se conoce con el nombre de venganza pública que se caracteriza porque quienes se encargan de juzgar lo hacen en nombre de la colectividad; además, es en este periodo cuando, con el afán de castigar adecuadamente a los delincuentes, se dan penas crueles e inhumanas, incluso se prolongaban hasta después de la muerte y los jueces adquirían facultades omnimodas en la investigación, podían así mismo crear delitos, esto significa que no se reconocía ningún derecho para el enjuiciado, quien se encontraba así en un verdadero estado de indefensión; ningún principio de Derecho Penal fue reconocido.

Los penalistas lucharon por juicios, tratos y procedimientos que permitieran descubrir a los verdaderos culpables de los delitos; por que se reconociera un mínimo de derechos para los inculcados que los facultan para defenderse y probar sus argumentos y de resultar culpable, fuese condenado a sanciones justas y humanas cuyo objetivo sería que el delincuente se reintegrara a la sociedad al cumplir con las penas.

Las garantías y los principios del Derecho Penal surgen y son adoptados por los Estados; sin embargo, los derechos de los ofendidos y de las víctimas no se reconocen, tal vez porque el Derecho Penal se conceptúa como norma del Derecho Público, en el interés estricto en perseguir los delitos y en la naturaleza de

este fenómeno social, ya que se estimó que el delito causa un daño profundo a la sociedad y por ende el daño sufrido por la víctima es de mínima importancia, lo cual es incorrecto porque no hay que olvidar que ante todo el Derecho tiene por objetivo fundamental la justicia; el Derecho es el medio para lograr y por consiguiente en tanto que la víctima del delito permanezca olvidada y no le sean reconocidos sus derechos, no debe aceptarse la existencia de una verdadera justicia.

Para que en todo conglomerado social la convivencia sea armoniosa, el Estado impone normas jurídicas que deben ser respetadas y acatadas entre las diversas leyes, encontramos aquellas que forman parte del Derecho Penal que al violarse y por lo tanto al incurrir en la comisión de hechos tipificados como delitos, surge un encuentro entre los sujetos protagonistas: el activo, cuya conducta se adecua a la descripción legal del delito y que trae como consecuencia sanciones de índole diversa, y el pasivo, que es la persona que directamente sufre la pérdida o menoscabo de un bien que el Estado está obligado a proteger y en su caso a procurar su restablecimiento o indemnización.

En ese acto delictuoso, que resulta trascendental y dañoso por que no solo afecta intereses individuales, sino también otros de carácter público pues el infractor vulnera normas de orden público, transgrede las reglas de la convivencia y por ende debe responder de sus actos frente a la comunidad; la institución del Ministerio Público como representante social, en su afán de restituir el orden jurídico ejercita acción

penal en contra del sujeto activo hasta lograr que el órgano jurisdiccional imponga las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la ley para cada caso.

En la legislación penal mexicana aún no se reconoce con toda amplitud a la víctima como titular de derecho, a quienes se le reconocen derechos es al sujeto pasivo u ofendido, a sus herederos y en algunos casos al derecho habientes; por eso es que la mencionada Ley Penal debe ser modificada para que de esta manera se reconozcan los derechos de las demás personas que sufren las consecuencias de los delitos.

Sin desconocer que jurídicamente tiene diversas acepciones el término víctima, éste debe ser reconocido en el ámbito del Derecho Penal, pues es más amplio y el Estado no debe concretarse a proteger al sujeto pasivo del delito, esto es, al ofendido, quien es el que directamente sufre un daño a consecuencia de la comisión de un delito, y también a las víctimas que indirectamente sufrieron las consecuencias del delito, ya fueren sus familiares o terceros dependientes económicamente del pasivo, así como aquellos que sufren, daños, pérdidas patrimoniales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por las leyes penales.

No desconocemos que el concepto víctima es de origen criminológico, sujeto pasivo y ofendido son términos de orden penal; sin embargo, a la luz de la comunidad se traduce en un solo concepto que se refiere al que

sufre el daño producido con motivo de la comisión de un delito, y señala la necesidad de modificar la legislación penal para el efecto de ampliar el concepto y proteger mejor a quienes sufren daños con motivo de la comisión de los delitos.

Como ya se indicó, los diversos Códigos Penales no emiten concepto alguno respecto al ofendido o víctima del delito, sino que únicamente hacen referencia a quienes tienen derecho a la reparación del daño; la relación de personas que se enuncian no comprende a todas las que deberían considerarse como víctimas. Así tenemos que el Código Penal Federal, que es también de aplicación local para el Distrito Federal, en su artículo 30 bis.

Artículo 30 BIS. "Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

1º. El ofendido;

2º. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge superstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; la falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento".

La falta de atención al ofendido o a la víctima del delito y del reconocimiento de sus derechos, así como también la injusticia que se comete por haber

procesado e incluso privado de libertad al inocente, sin duda alguna molesta en gran medida a la sociedad y es un factor importante que influye en la pérdida de credibilidad en la autoridad.

Es incuestionable que la reforma constitucional de 1993, en la que se aborda este tema y que posteriormente dio lugar a modificaciones de las leyes ordinarias, es trascendente para el derecho penal mexicano pero no suficiente, aún queda un gran trecho que recorrer.

2.3.3 LA DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, proclamada el 29 de noviembre de 1985 por la Organización de las Naciones Unidas; fue creada por la necesidad que existe en el mundo entero, de medidas más eficaces a favor de la víctima, para así garantizar y proteger sus derechos, debido a que estos no han sido reconocidos adecuadamente.

Reconoce que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, frecuentemente también sus familiares, testigos o personas que les prestan ayuda, están expuestas injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que

además pueden sufrir dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes.

Manifiesta la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas, así mismo establece la ayuda a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas, incita a los estados miembros a poner en vigor las disposiciones contenidas en esta Declaración, a fin de reducir la victimización.

Propone una revisión periódica de las legislaciones de cada Estado miembro a fin de adoptarlas a las circunstancias cambiantes; al igual que crea y fortalece los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos; también manifiesta su cooperación con otros estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua en asuntos como son, la detención, el enjuiciamiento del delincuente, su extradición y la incautación de los bienes, para destinarlos al resarcimiento por los daños causados a la víctima del delito.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

De igual forma establece patrocinar las investigaciones sobre los modos de reducir la victimización, promover intercambios de información sobre los medios más efectivos; prestar ayuda directa a los gobiernos que la

soliciten, con el objetivo de reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas. Invita a los organismos especializados, a otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que cooperen en la aplicación de las disposiciones que establece esta Declaración.

2.3.4 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Convención sobre los Derechos del Niño es especial porque, por primera vez en la historia del Derecho Internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que ratifiquen la Convención. Gracias a este Convenio, el niño disfruta de sus propios derechos y está llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus crecientes capacidades.

La Convención contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales; ofrece protección a los niños que se encuentran en condiciones excepcionalmente difíciles.

La Convención concierne a todas las personas menores de 18 años salvo que en virtud de la ley de su país, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Las disposiciones de la Convención se basan en el principio de la no discriminación; se

aplican a todos los niños independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los implementos físicos, el nacimiento.

En dicha Convención existen numerosas disposiciones destinadas a proteger al niño de todas las formas de explotación, especialmente la explotación sexual y económica, así como directrices para la recuperación y reintegración del niño que haya sido víctima de tratos crueles o de explotación; el mecanismo de aplicación de la Convención pone especial énfasis en la creación de un marco que favorezca la cooperación internacional en lo referente a la aplicación de las disposiciones e ideales de la Convención.

Una de las obligaciones de los Estados partes consistirá en asegurar una amplia difusión de la Convención, dándola a conocer tanto a los adultos como a niños: el reconocimiento de los propios derechos y de los derechos de los demás es un requisito fundamental para lograr el respeto de los mismos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es de fundamental importancia para nuestro país, por ser norma obligatoria en los términos del artículo 133 Constitucional. La Convención fue adoptada en la ciudad de Nueva York el día 20 de noviembre de 1989, nuestro país México se adhiere el 21 de septiembre de 1990.

Los artículos que transcribiremos con relación al menor de edad víctima son:

“Artículo 1º. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3º. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las Normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19. 1. Los Estados Partes Adoptarán todas las medidas legislativas,

administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotado, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 37. Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La determinación, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizarán tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

c) *Todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*

d) *Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso, a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

Artículo 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los

instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acusen de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de su asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en

particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de desahogo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con las asistencias gratuitas de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado,

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una mínima antes de la cual se presumirá que los niños

no tienen capacidad para infringir las leyes penales,

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarden proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción" (18).

Los artículos antes transcritos consagran los principios de legalidad, respecto a la dignidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensas amplias, juzgamiento por autoridad competente, respeto a la privacidad; se protege contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, contra la pena de muerte o la prisión perpetua, contra detenciones arbitrarias o ilegales, incomunicación y promiscuidad.; señala que todas las medidas concernientes a los niños, son obligatorias para el Estado Mexicano, por ser integrantes de la Convención citada, y por consiguiente los tribunales, en la

(18). OLVERA TREVINO, Consuelo. Para Educar los Derechos de los Niños. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996 pp. 57, 61, 67-70.

esfera de su competencia, tienen el deber de adoptar como consideración primordial el interés superior del niño y protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y malos tratos.

2.4 EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES.

La víctima de delitos sexuales presenta mínima defensa y un enorme riesgo de perder su vida, especialmente cuando son niños, personas discapacitadas o ancianos; las circunstancias delictivas y la relación de conocimiento entre autor y víctima son aspectos de enorme importancia para una valoración y comprensión victimológica.

Así también la edad de la víctima, el nivel mental aporta datos significativos no sólo referente a la peligrosidad del autor sino a las consecuencias físicas y psicológicas que padecerá la víctima.

Primeramente entendamos quien es el Menor de Edad Víctima de Delitos Sexuales: es el niño o la niña que ha sido objeto de cualquiera de los delitos sexuales previstos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

La agresión sexual es un factor denotador de problemas que provocan profundas repercusiones en el ámbito personal, familiar y social, pues se vincula con normas,

valores, ideologías, estereotipos culturales y sociales que varían de población a población.

El maestro Jiménez Huerta manifiesta: *"la libertad de amar es facultad inherente al ser y novilismo atributo de su personalidad que se exterioriza en el pleno señorío que el individuo incumbe de mantener relaciones amorosas con quien bien le pareciere, de interrumpirlas libremente, de no tenerlas con quien no fuere de su agrado o de abstenerse temporal o permanentemente de toda relación carnal. Empero, la libertad de amar no sólo destaca en la psíquica capacidad del individuo para validamente manifestar dicha voluntad en orden a los indicados contactos o relaciones. En uno y otro caso, es tutelada la libertad de amar"*(19).

Es muy cierto lo que establece Jiménez Huerta ya que la capacidad y deseo de mantener relaciones sexuales pertenece a cada persona sin ser objeto de cualquier tipo de agresión (física o moral); relaciones sexuales que no deben ir en contra de lo establecido por la ley siendo necesario estudiar los detalles de los delitos que llegan al conocimiento de las instituciones en cargadas de impartir la justicia, los cuales generalmente son la violación, el incesto, el estupro, el exhibicionismo, la prostitución, el abuso sexual y la pornografía; delitos que encontramos establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal vigente.

(19). JIMENEZ HUERTA, Mariano. *Derecho Penal Mexicano: La Tutela Penal de Honor y Libertad*. Tomo III. México. Editorial Porrúa S.A. 1974 pp. 216.

2.4.1 VIOLACIÓN.

La violación se considera el más grave de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psico-sexual, en opinión de algunos autores se trata de un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta.

El delito de violación ocupa un lugar preponderante en el Derecho Penal, los estudios e investigaciones al respecto son múltiples; así, son importantes tanto el aspecto jurídico y legal, como el social, psicológico e incluso el económico, aunque fundamentalmente el origen de todo delito parte de la educación, pues de ésta surgen los valores inculcados al sujeto, la forma como ha de ver la vida, su respeto hacia los demás, etc.

El Código Penal para el Distrito Federal reglamenta el delito de violación.

Artículo 265. "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considera también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

La Ley protege a los sujetos que no desean tener relaciones carnales por la fuerza y más aún que sean maltratados físicamente o moralmente, pero la conducta más grave es que los actos sexuales se realicen en menores de edad, que no conocen los alcances de dichas relaciones sexuales, además de ser golpeados o maltratados de diversas formas llegando muchas veces a la muerte; todas esas actitudes llevaron al legislador a proteger la seguridad de las personas en los actos sexuales indeseados.

El precepto legal enmarca varios elementos que vamos a ir analizando, para lograr comprender su contenido jurídico.

El primero de ellos consiste en que se realice copula, el término cópula se entiende de diversas formas, pero su esencia nos lleva a entender por ella, la unión de dos cuerpos por medio de sus órganos sexuales; o en su caso, es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, el acto puede ser normal introducción del pene en la vagina, o anormal introducción del pene en los vasos no idóneos para el coito. Ya que la copula puede realizarse también por vía anal u oral; pues la cópula existe en el instante en que se produce

la introducción, aunque sea incompleta del miembro viril en la abertura vulvar, anal oral sin ser necesario que se realice el "*inmisio seminis*", ni que se produzca la rotura del himen o desfloramiento.

La Ley Penal nos manifiesta que la violación puede realizarse en persona de cualquier sexo y aquí el sujeto pasivo (víctima) puede ser cualquier ser humano, varones o mujeres, vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio, de vida sexual honesta o impúdica.

La violencia física o moral juega un papel importante en este delito, pues por medio de esta figura el agente activo obtiene la copula sin el pleno consentimiento del sujeto pasivo (víctima). Ahora bien debe entenderse por violencia física el uso de la fuerza corporal o material que ejerce sobre el sujeto pasivo, la violencia física se caracteriza por que se constriñe físicamente al ofendido para realizar en la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia muscular, claro es que no siempre se necesita la violencia física, pues muchas veces no se acompaña de maltratos o lesiones, pero si de violencia moral que lleva al sujeto pasivo a prestar el consentimiento por medio de amenazas no dejando huellas corporales, pero si una coacción emocional.

La violación no tiene justificación alguna por ser una conducta indignante y reprobable que se efectúa por medio de la fuerza y sin consentimiento de la persona

agredida, para todo ser humano que sea objeto de violación ya sea hombre o mujer, es una experiencia desagradable y vergonzosa; produciéndose el desprecio de la sociedad en contra de los agresores sexuales, pero más ira demuestra la colectividad a estos agresores cuando atacan a menores de edad inocentes y completamente extraños a la realidad sexual; en este tipo de situaciones creemos prudente la necesidad de aumentar la penalidad, pues si bien es cierto que con ninguna cosa material podrá borrarse la desagradable experiencia sufrida, tampoco concebimos que el sujeto activo no obtenga un castigo aunque sea mínimo en comparación a esa experiencia traumática y desagradable.

Las investigaciones sobre la violación muestran, en los últimos años, que este delito no es un acto espontáneo, cometido en forma individual y con el objeto de obtener una satisfacción sexual; señalan que existe, frecuentemente, una premeditación por parte del agresor, una selección de la víctima, un conocimiento o relación de parentesco entre autor y víctima.

El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, porque se ha interrogado a la víctima, se ha dudado de su denuncia, de su declaración, de su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres; ha sido considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito.

El delito de violación es una conducta ampliamente silenciada porque las víctimas

no se atreven a realizar la denuncia y en muchos casos no se atreven a hablar nunca, ni con sus familiares o amigas, de que han sido víctimas de un delito sexual; generalmente se sienten aterradas con las amenazas del violador, de que si no accede o le dice a alguien lo que le sucedió, matarán a sus padres o familiares, las amenazas del violador son de toda índole, desde la exhibición de un arma de fuego, armas blancas, golpes en la cabeza, puntapiés, destrozar la ropa, drogas, ácidos, sustancias inflamables, entre otras.

Las violaciones a niños, personas discapacitadas, personas con un retardo mental, ancianos, y enfermos, implica no sólo un grave daño físico sino que provoca profundas alteraciones de carácter irreversible, que pueden llegar hasta el suicidio.

2.4.2 INCESTO.

Si hay un delito sexual que provoca reacciones más emotivas es el incesto, la prohibición de relación sexual entre determinados parientes, fundamentalmente padres e hijos; el tabú del incesto se ha encontrado en todas las sociedades conocidas, aunque difiere en su consideración de pecaminosas y en el horror que produce, siempre está prohibido dentro de la familia nuclear; incluso numerosos autores señalan que el incesto marca el inicio de la cultura.

La historia señala repetidamente situaciones en las cuales el incesto rige la vida sexual de personajes célebres, tanto por su connotación política, histórica, literaria como por sus libertinajes sexuales, a los que no fueron ajenos los integrantes de su familia; en algunas etapas el incesto fue considerado como unión sexual común, en la época promiscua y en otras, incluso fue impuesto por la ley de sucesión al trono, como acaeció en Egipto bajo los Lágidas o Ptolomeos.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece al incesto.

Artículo 272. "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

Alanis Vera, cita a algunos autores que proporcionan su concepto de incesto y así Garraud define a este delito como: *"El comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza. Maggiore expresa al incesto como: "La unión carnal entre personas de distinto sexo, ligadas por relaciones de parentesco o afinidad que constituyen impedimento absoluto de matrimonio". Para Carrara es "La unión carnal entre dos personas de diferente sexo, ligadas por vínculos de*

parentesco, que impiden el matrimonio de las mismas. Alanis Vera dice que el incesto es "La copula voluntaria normal o anormal entre ascendientes y descendientes o entre hermanos"(20).

Entendemos entonces que incesto es toda relación sexual voluntaria que se efectúa o realiza entre padres e hijos o hijos y padres, o entre hermanos, o parientes consanguíneos o por afinidad.

El incesto se clasifica de tres formas que son las siguientes:

INCESTO PROPIO: Es el comercio sexual entre parientes consanguíneos.

INCESTO IMPROPIO: Es el comercio sexual entre parientes afines.

CUASI INCESTO: Es el que se efectúa entre parientes adoptivos así como entre tutor y pupila.

El incesto es perseguido de oficio; también se infiere del artículo en cita que no hay oposición a que dicho delito se realice entre personas del mismo sexo, el bien jurídico que protege la ley es el orden y la integridad familiar, para evitar la desorganización y conservar el orden exogámico de la familia, prevenir también la

(20). ALANIS VERA, Esther. *El Delito de Incesto: Un Análisis Dogmático*. México. Editorial Trillas. 2000 pp. 14 y 15.

decencia degenerativa (ceguera, enfermedades mentales, albinismo sordomudez, taras psicológicas, etc.)

Hay criterios que manifiestan que la cópula entre parientes consanguíneos o por afinidad debe realizarse por medio del ayuntamiento normal. Sin embargo también la copula puede ser anormal, demostrándose entonces la misma intensidad del bien jurídico tutelado, pues transgrede aún más la moral sexual familiar; por su conducta el incesto es una acción contraria a la moral familiar; que produce un daño lascivo y de forma instantánea, pues una vez realizado el ayuntamiento sexual, se extingue la conducta sexual, pero no sus afectos jurídicos.

El sujeto activo puede ser hombre o mujer, dependiendo de la cópula ya sea esta normal o anormal; cópula normal si uno de los activos es mujer, cópula anormal cuando ambos sujetos son hombres. Dentro de estas cualidades encontramos a los ascendientes o descendientes consanguíneos (padre o abuelos e hijos o nietos) por afinidad (suegros y yernos), y los civiles (adoptados y adoptantes), los hermanos (de padre y madre común), los uterinos (de madre común y los de padre común).

El delito de incesto es de carácter doloso, ya que la relación sexual se realiza por medio de dos personas que conocen su parentesco y más aún presta su consentimiento, si no existe este último, nos estaremos enfrentando al delito de violación, por medio de violencia física o moral.

El incesto es un problema grave, ya que la mayoría de las veces se realiza en menores de edad que sólo conciben al padre como ejemplo ideal conservando la idea de que nunca su propio padre los inducirá a una conducta reprobable, estos pequeños no perciben el daño y si lo pudieran entender no pueden revelarse en contra de esa conducta, que se traduce en una violación por el forzamiento que realiza el padre en el menor de edad. El incesto tiene diversas formas de producirse, ya sea por su nivel económico, por inestabilidad emocional, por deseo o por sustitución de su pareja.

Mac Farlane señala que *"La conducta incestuosa, en la que gran número de niños son el punto central del comportamiento sexual de sus parientes, así como de familiares cercanos, raramente se da como un incidente aislado"* (21).

El incesto en niños es muy común posiblemente por falta de resistencia e ignorancia a la conducta de esa relación; este delito frecuentemente no es denunciado para proteger al sujeto pasivo o para no destruir a la familia, por que el padre va a la cárcel, quedando en la cifra negra, pues este delito es mucho más alto que el de las denuncias producidas.

(21). MARCHIORI, Hilda. Criminología: La Víctima del Delito. 2ª. Edición. México. Editorial Porrúa S.A. 2000 p. 84.

2.4.3 ESTUPRO.

El Código Penal Para el Distrito Federal reglamenta el delito de estupro.

Artículo 262. "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión".

El bien jurídico que se protege es la seguridad sexual, por la inexperiencia sexual que tiene la víctima al prestar su consentimiento por medio del engaño.

Este delito se configura por el ayuntamiento o conducción sexual (introducción del órgano viril) con mujer mayor de doce años y menor de dieciocho que presta su consentimiento por medio del engaño, es muy importante estudiar al delito de estupro, ya que si no media el consentimiento en razón del engaño estaremos cayendo en el delito de violación.

El estupro es un delito instantáneo y se consuma por la introducción del órgano masculino en la vagina, sea agotado o no su función fisiológica ya sea por interrupción voluntaria o intencional; por lo que respecta al sujeto activo del delito, este debe ser forzosamente un varón por su fenómeno copulativo, resultando entonces ilógico que el sexo femenino pueda realizar el acto sexual por carecer de tal fenómeno; en cuanto al sujeto pasivo (víctima) de este delito es la mujer mayor de doce años y

menor de dieciocho, en razón de protegérseles por su inexperiencia sexual, pues muchas veces a esta edad no saben lo que significa una relación sexual.

El engaño es otro elemento constitutivo del delito y por medio de la alteración de la verdad es como la mujer prestará su consentimiento para la relación sexual. Esta distorsión de la verdad se realiza por forma dolosa por parte del sujeto activo, es entonces la razón por la que se protege a la mujer ante su inexperiencia sexual. Este delito es perseguible por querrela, sin embargo, por medio del perdón otorgado por el ofendido se deja sin efecto el procedimiento o en su caso también el matrimonio del sujeto activo con la ofendida (víctima) hace cesar toda acción.

Atrae la atención este tipo de delitos por el acertado interés y protección que se le otorga a las adolescentes para no ser seducidas por medio del engaño, sin embargo también nos interesa el estudio de la víctima en este tipo de delitos donde muchas veces algunas adolescentes buscan y propician una supuesta seducción mediante el engaño, y posteriormente manifiestan a la familia y a la sociedad que fueron engañadas, para obligar al novio a casarse con ellas por así desearlo ya sea por capricho o amor desmedido hacia su pareja, situaciones propiciadas por algunos adolescentes en razón de que el novio todavía desea casarse o bien, por que han entablado relaciones sexuales constantes sin que al inicio de estas comprendieran la situación, por lo general en estos casos se da cuando ambos (sujeto activo y pasivo) son menores de dieciocho años, no quedándoles otra alternativa que la obligación de

casarse por medio de la intimidación de los padres para contraer nupcias.

El estupro es un delito de acción por requerir una actividad positiva, se trata igualmente de un delito plurisubsistente que requiere una pluralidad de actos para expresar la conducta engañosa ejercida sobre la víctima y obtener así su consentimiento para realizar con ella la cópula, es un delito formal que no requiere un resultado material conforme a su descripción típica.

En este delito la víctima y el victimario se conocen, en ocasiones han mantenido relaciones sexuales durante largo tiempo, y no es raro que continúen la relación después de que han sido descubiertos; en este tipo de delito la víctima excepcionalmente denuncia.

2.4.4 EXHIBICIONISMO.

El exhibicionismo es la degeneración sexual en que el sujeto se siente en forma obsesiva impulsado por el deseo de exhibir sus órganos sexuales, en público generalmente en horas y sitios fijos. Existen acepciones en la doctrina de que lo característico del exhibicionismo es la exposición de sus genitales para obtener la satisfacción sexual, debiéndose distinguir entre el exhibicionista verdadero, que involucra psíquicamente en el acto a quien lo ve o lo observa, del exhibicionista impropio, al que esta circunstancia le resulta indiferente.

Artículo 200. "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenara la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionaran las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico".

Las víctimas en este tipo de delito son menores de edad, niñas y adolescentes, que generalmente son buscadas y elegidas por el victimario, el exhibicionista obtiene satisfacción exponiendo sus genitales, acompañado de gestos obscenos y de masturbación, es una conducta repetitiva que el individuo realiza en determinados lugares como son escuelas, parques, iglesias, centros infantiles o plazas comerciales; por las circunstancias y

lugares en los que ocurre la conducta perversa, el exhibicionista no intenta el acercamiento o contacto físico con la víctima, su fin es que la víctima lo mire.

La agresión y la violencia que conlleva la conducta exhibicionista no está centrada solamente en el comportamiento indecente sino que la intención del delincuente es provocar un shock emocional en la víctima; generalmente no existe una relación de conocimiento entre autor y víctima, pero es indudable que el exhibicionista elige a su víctima, que sentirán miedo, temor de ser atacadas por ese individuo adulto que las amenaza con gestos y conductas obscenas.

El menor tiene miedo de contarte a sus padres o familiares lo que ha visto, la víctima entonces, es una víctima vulnerable, que puede sufrir un grave daño psíquico desde simple indignación, susto, temor, angustia, hasta una severa conmoción, en los casos donde se reitera la conducta en una misma víctima.

El daño moral, psíquico que sufre la víctima a consecuencia del delito, están vinculados a la personalidad de la víctima, especialmente a su edad.

2.4.5 PROSTITUCION.

La prostitución en nuestro país, no constituye delito, pero sí en cambio todas aquellas actividades de inducción, determinación, explotación, del comercio carnal de otros, sea habitual o accidentalmente, cuando dicha actividad constituya un medio remunerador, la principal fuente de ingreso o bien se obtenga con ella un lucro cualquiera, al igual que el regentear, administrar o sostener prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, obteniendo beneficios económicos.

Artículo 201. "Comete el delito de corrupción de menores, el que introduzca, procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o introduzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las instituciones

públicas, privadas o sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación”.

La prostitución constituye una conducta autodestructiva que deriva de complejos procesos psicológicos y sociales, la prostitución es el desencadenante de comportamiento víctimológico, en que la niña o adolescente ha sido víctima de agresión sexual, abuso sexual, violación o maltrato, es una personalidad débil, con valores confusos, asociales y destructivos.

La prostitución etiqueta a la mujer, de tal modo que le es difícil salir de ella, por el deterioro físico y psicológico que provoca, pero también porque el ejercicio de la prostitución implica la identificación de grupos de criminalidad marginal, cuyos integrantes en pocas oportunidades reciben resistencia o son objeto de programas preventivos.

La prostituta puede ser víctima de delitos, la criminalidad registra muchísimos casos de jóvenes que han sido asesinadas, mutiladas y que han sufrido lesiones graves; la cifra negra de la criminalidad, esto es los delitos que no se conocen están también integradas por los hurtos, robos, estafas, que se realizan con una víctima que es prostituta, al igual los hurtos, robos, engaños, de la prostituta dirigidos al cliente, por lo que muchas veces la convierte en víctima y después en victimaria.

La prostituta es víctima de su autodegradación, de su autodestrucción, de daño físico, de daño psicológico, de enfermedades venéreas, expuestas a infecciones; son personas sumamente sensibles a las agresiones y al rechazo de los demás, son capaces de agresiones y de violencia porque se encuentran en una actitud defensiva constante, perciben el miedo externo muy hostil y peligroso.

La prostituta difícilmente acude a las autoridades que administran justicia para denunciar un hecho delictivo, porque no solamente hay una identificación como prostituta, desviada social, persona antisocial, delincuente, sino por que el autor de la agresión gozará de impunidad por el hecho de que la víctima es una prostituta.

Su historia generalmente muestra una infancia triste, una familia desorganizada y violenta, que pasa en su adolescencia a permanecer a un rufián que la

explota o a un grupo de delincuentes o a una organización de trata de blancas que la trasladan a otro país para explotarlas en una situación de mayor vulnerabilidad, vinculándola a otras conductas.

2.4.6 ABUSO SEXUAL.

Este delito se refiere a las víctimas de comportamientos sexuales, realizados por otra persona, este tipo de delito generalmente se realiza en niños o adolescentes que por el grado de inmadurez natural en su desarrollo no están en condiciones de comprender ni dar consentimiento o que violan el tabú social de los roles familiares.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece lo relacionado con el delito de abuso sexual.

Artículo 260. "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261. "Al que sin el propósito de llegar a la copula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a cinco años de prisión.

. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían hasta en una mitad.

Este delito es el menos grave dentro de este grupo de ilícitos, sin embargo, resulta frecuente su comisión y es muy bajo el número de denuncias, por lo que existe una elevada cifra negra.

El abuso sexual a niños es una desviación que se presenta en personalidades, en personas débiles e impotentes, que manifiestan un nivel psicosexual inmaduro debido al miedo y la duda que experimenta respecto a sí mismo.

Las investigaciones sobre abuso sexual advierten el creciente índice de víctimas, los estudios criminológicos señalan que los niños víctimas de delitos sexuales son atacadas en una minoría por personas desconocidas, encontrándose en un alto porcentaje de casos que se da de una relación familiar entre autor y víctima, esto significa una victimización del niño por un familiar.

Los niños son las víctimas más vulnerables e indefensas, no pueden defenderse de los adultos, son víctimas fácilmente atemorizables y las que reciben los daños y consecuencias más graves; la edad de las víctimas revela la patología psíquica del autor, pero también la absoluta vulnerabilidad de la víctima.

El tipo de abuso sexual más común es el contacto sexual con adultos, otros niños son obligados a presenciar actos sexuales de adultos o a participar en filmaciones pornográficas.

El niño puede ser víctima de una conducta de abuso sexual o sufrir conductas reiteradas por el agresor, generalmente el niño es engañado por su agresor que lo conduce a un sitio fuera de la observación de otros adultos, en otros casos el menor es amenazado por el adulto de que perderá la vida de no acceder, otros niños sufren violencia física, al ser drogados, alcoholizados, o golpeados.

La vulnerabilidad de la víctima se agrava en los casos de niños con deficiencia mental, discapacitados, o con otros problemas en su desarrollo evolutivo, también niños golpeados y maltratados son víctimas de abuso sexual, es posible pensar que un niño que ha recibido desde temprana edad golpes y desatención sea una víctima propicia para el abuso sexual por adultos de su familia, también los menores delincuentes son por la carencia de cuidados y atención, víctimas de ataques sexuales.

2.4.7 PORNOGRAFÍA.

Modernamente se habla de pornografía con relación a todo lo obsceno*, ya sea a través de la literatura, de los dibujos, de pinturas, de las imágenes fotográficas o proyecciones cinematográficas, o bien de objetos.

La pornografía es de origen antiquísimo y prueba de ello son los vestigios aún perdurables de las civilizaciones antiguas, en los que encontramos pinturas y objetos de expresiones obscenas y lúbricas, como los conocidos dibujos que servían de decoración en los baños romanos, o las pinturas reproductoras del cuerpo humano en posiciones sensuales y lúbricas.

La pornografía constituye delito en múltiples legislaciones, como expresión común de lo sexual, porque tiende a vulgarizarlo a tal grado que constituye una verdadera ofensa o ultraje a la persona, es manifestación vil de inmaduros y degenerados.

En la actualidad este tipo de delitos ocurre con gran frecuencia dentro de nuestra sociedad y las víctimas generalmente en su gran mayoría son menores de edad, esto es por su falta de experiencia y su inmadurez, lo que se ha

*OBSCENO: *adj. Impúdico, torpe, ofensivo al pudor.*

manifestado en todos los delitos que ya se han desarrollado en este trabajo de investigación.

El Código Penal Para el Distrito Federal reglamenta el delito de pornografía.

Artículo 201 BIS. "Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o introduzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videogravarlo, fotografiarlo o exhibir mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil idas multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años".

2.5 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL.

Hoy día no es exagerado decir que son muchos los niños que pueden considerarse en peligro de llegar a ser víctimas de un delito en algún momento de su infancia; el aumento de delitos sexuales es indicativo de este hecho, ya que muchas veces dichos delitos van dirigidos contra menores de edad.

El testimonio del menor y de cualquier persona que sea víctima de algún delito sexual, es imprescindible para seguir una investigación, pero es conocido lo cuestionable que puede ser el relato efectuado por un niño y las secuelas emocionales que puede sufrir el menor por tener que rememorar acontecimientos estresantes en sucesivas ocasiones.

Nuestro sistema judicial considera al menor como un elemento más de la parte de prueba, por lo que se requiere de su colaboración en las diversas fases de la investigación y juicio, sin considerar, de forma específica en su funcionamiento y procedimiento, las características de estos niños; en este sentido la declaración de los niños es admitida a cualquier edad, aunque es evidente que los jueces y tribunales han de ser sumamente cautos en esta materia.

Las instituciones penales, no valoran adecuadamente la cooperación de la víctima que ha sido agredida sexualmente, ya que ésta recibe un trato insensible, deshumano y muchas veces resulta doblemente victimizada, por la

propia administración de justicia; primeramente se interroga en varias ocasiones a la víctima con relación al autor y a las circunstancias del delito, se duda de su declaración, la víctima se encuentra sola, marginada y generalmente humillada, a veces debe dejar sus ropas y objetos para estudios periciales, someterse a variadas revisiones médicas, cuando el indiciado presenta a su medico, o cuando es nombrado un medico tercero en discordia, por existir controversias entre dichos médicos.

La víctima carece de toda información sobre la administración de justicia, sobre el proceso penal, sobre los mecanismos jurídicos, por lo que frecuentemente las víctimas y los testigos se sienten confusos e intimidados al no estar informados sobre las actuaciones, expuestos a la pérdida de tiempo debido a las demoras en los tribunales, los tiempos de duración de un proceso penal significa una nueva victimización, la tensión emocional de enfrentar al delincuente.

Históricamente las víctimas han desempeñado un papel prominente en el proceso judicial penal, como iniciadora del enjuiciamiento y aunque constituyan el elemento crucial de la justicia, su condición y su participación se han reducido notoriamente en la mayor parte de los sistemas contemporáneos; la marginación de las víctimas y el trauma adicional que sufren a menudo en sus tratos con el sistema de justicia penal intensifican su victimización y acentúan su sensación de impotencia.

El proceso penal implica para la víctima, recordar los detalles, las circunstancias del delito, la administración de justicia exige la descripción de la violencia sufrida y padecida por la víctima.

Los casos denunciados de delitos sexuales contra menores de edad son muy complicados y la eficacia de las penas impuestas a los hechos está limitada, muchas veces, en función de la escasa convicción y valor que tienen, las declaraciones de los pequeños en este sentido.

Muchos casos generalmente, quedan sin denunciar debido, sobre todo, al temor de los niños de ser objeto de malos tratos o de castigos de cualquier índole; generalmente el menor suele ser el único testigo del delito cometido contra su persona.

En este orden de ideas, el niño puede sentirse incapaz de testificar o, incluso testificando, puede encontrarse, lamentablemente, en una situación en la que sea incapaz de recordar detalles cruciales o de narrarlos ante la autoridad.

Hay que tener en cuenta que los menores suelen confundirse bastante en el interrogatorio efectuado tanto por la policía como por los propios jueces. Cuando hay que declarar en relación con un familiar suyo, implicado en los hechos, su actitud es de temor reverencial, por lo que callan para no ser objeto de castigos que aumentarían aún más el dolor y el trauma producidos tras la agresión sexual;

incluso los padres de los niños violados suelen ser renuentes a que sus hijos declaren ante las autoridades, ya que consideran que es preferible que los pequeños olviden cuanto antes, si ello fuera posible, el trauma padecido en su cuerpo y alma.

Las dificultades para perseguir los delitos sexuales cometidos en menores de edad, han intentado ser paliadas por las legislaciones de los diferentes países europeos y americanos, favoreciendo "*mano dura*" para este tipo de delitos aberrantes y facilitando a los pequeños, en la medida de lo posible, la carga que para ellos supone la comparecencia y posterior declaración ante los tribunales de justicia.

Hay que considerar que la confrontación, el señalamiento directo cara a cara, entre la víctima y su victimario, es lógicamente, traumática para aquél. En esta situación, los niños suelen ser víctimas de su propia impotencia, de su vergüenza ante el ultraje recibido, así como de los profundos conflictos interiores que anidan en su interior tras haber sido víctima de un delito de esa naturaleza.

La principal causa por la que se cometen los delitos sexuales en nuestra sociedad, es la penalidad impuesta para dichos delitos, ya que generalmente el agresor queda libre, su delito alcance fianza o no se reúnan los elementos suficientes para consignar, por lo que la ciudadanía no tiene fe en la impartición de justicia.

2.6 CONSECUENCIAS QUE SUFRE EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES.

De la misma manera que observamos que no hay dos personalidades similares desde el punto de vista existencial, ni dos conductas delictivas iguales, cada víctima es única, diferente de las demás y reacciona de un modo particular a la agresión; la reacción de la víctima depende, evidentemente, de múltiples factores como son la edad, el sexo, las características físicas, la seriedad en reaccionar ante lo sorpresivo de la agresión, de la percepción y juicio que la víctima realice de la peligrosidad del delincuente, es decir, aspectos relacionados a la personalidad de la víctima y de la percepción del agresor y de las circunstancias del delito.

El impacto y estrés que significa la agresión en la persona de la víctima son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión, el estrés delictivo puede conducir a conductas post-delictivas desencadenantes en nuevos comportamientos: temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedades físicas, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, suicidio; las consecuencias pueden presentarse inmediatamente al hecho delictivo, caso de las lesiones físicas, teniendo las consecuencias psicológicas y sociales una resonancia muy posterior a la fecha del delito. Son las secuelas, generalmente, extremadamente graves, que deja el delito y que para la víctima implican perturbaciones en su desarrollo psicológico y social.

El sufrimiento y el daño causado por el delito afecta a la víctima y a todos los integrantes del grupo familiar, que se verán dañados en su salud mental y en su integración social.

Se mencionan una serie de conductas presentadas en víctimas menores de edad que fueron agredidas sexualmente entre las que destacan el miedo, la agresividad, el aislamiento:

BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR: Una de las características como consecuencia de la agresión sexual es la falta de atención a las rutinas escolares. Esto se debe a la continua evocación de la agresión, que desvía la atención del niño al recuerdo de la experiencia desagradable, además de que el impacto sufrido contribuye para que se dé una desestructuración del pensamiento y que no pueda centrar su atención para concentrarse y tener un buen aprovechamiento escolar.

MIEDO: El miedo es una reacción de asociación de situaciones adversas e incómodas ante ciertos estímulos que se han aprendido a través de la vida. De acuerdo a lo anterior, los niños son susceptibles de sentir miedo, una de las manifestaciones de miedo consiste en evitar enfrentar el estímulo vivido.

El menor puede asociar la agresión sexual a cualquier estímulo y manifestar miedo ante una serie de situaciones, hechos o personas que de identificarse pueden convertirse en fobias.

Los temores que tienen todos los niños se clasifican en dos tipos:

a) Temores a cosas y hechos exteriores tales como animales, ruidos, oscuridad, objetos en movimiento, etc.

b) Temores a sus propias insuficiencias básicas, también calificadas como angustias.

AGRESIVIDAD: Es cualquier respuesta que proporciona un estímulo aversivo a otro organismo que está motivado a evitar ese trato.

La agresividad se presenta de dos formas:

a) **AGRESIVIDAD FÍSICA:** conductualmente se manifestó como rebeldía, desobediencia y golpes contra otras personas.

b) **AGRESIVIDAD VERBAL:** manifestada con gritos contra sus familiares y amigos principalmente.

DEMANDA DE AFECTO: Algunos autores consideran que el afecto forma parte del desarrollo y es necesario para subsistir. Sin embargo es común que los niños utilicen estrategias para cambiar, a voluntad, las conductas de quienes son importantes para él, de manera que satisfagan sus necesidades.

Se considera que la relación afectiva es el antecedente de la confianza que pueda tener en sí mismo y que, unida con la aceptación del pequeño en su medio ambiente, creará seguridad en torno a él y a los demás; de aquí se desprende la importancia que tiene el demandar afecto, ya que el niño necesita asegurarse de que no ha perdido ni el amor ni el respeto de la gente que considera importante para él, del mismo modo es relevante recuperar la confianza en el adulto, la cual en la mayoría de los casos se deteriora después de una agresión sexual.

El pequeño que ha sido agredido sexualmente pierde la confianza no sólo en el agresor, sino también en las personas que considera pudieron haber evitado el suceso, este sentimiento de traición se acentúa cuando el agresor ha sido una persona cercana afectivamente, o cuando no le dan credibilidad a su denuncia o acusación; de esto se deriva la necesidad del menor de recobrar la confianza perdida, la cual se manifiesta en demandas de afecto y dependencia externa.

AISLAMIENTO: Se refiere a la interposición de un periodo rebelde durante el cual el individuo evita pensar y actuar. A partir de la agresión sexual, el menor podría presentar dificultad para formar lazos afectivos.

El aislamiento puede presentarse como una conducta de evitación o escape, en la que el menor se da cuenta de que no puede hacer nada para detener la agresión, por lo tanto se aísla para no exponerse.

REGRESIONES CONDUCTUALES: Nos referimos a las manifestaciones inmaduras o infantiles, encontrándose un retroceso en los niveles del desarrollo que anteriormente se habían superado; el menor tiene una gran habilidad y recurre a estas situaciones cuando se siente desprotegido o tiene que enfrentar situaciones desconocidas.

ENURESIS: Se le da en nombre de enuresis funcional a las emisiones de orina involuntarias y persistentes que no obedecen a una enfermedad orgánica. Se presenta indistintamente en adultos y en niños; el tipo más común es la enuresis nocturna, la cual ocurre frecuentemente durante las primeras horas de sueño profundo.

Existen una serie de mitos y creencias sociales en torno a la agresión sexual a los menores, la más importante es que el agresor es una persona desconocida, peligrosa o extraña al niño; no obstante la realidad demuestra que mayoritariamente, y en consonancia con las agresiones sexuales adultas, el autor es una persona próxima al niño: un pariente, un conocido o un amigo de la familia.

La agresión sexual de menores de edad generalmente no es fruto de un único delito sino que conlleva abusos repetidos en el tiempo, pudiendo alcanzar meses o años de la vida del menor. También la forma agresiva sigue unos parámetros similares; generalmente no se trata de una acción impulsiva,

violenta o inesperada sino que se desarrolla de forma sutil y poco a poco en el tiempo.

La coacción física no parece ser el elemento clave en la agresión sexual a la víctima menor de edad, pero sí la psicológica, que se establece en función de tres polos:

a) LA AUTORIDAD: El agresor suele ser una persona de confianza del menor y generalmente adulto o mayor que él, por lo cual suele disponer de una autoridad moral implícita. Siguiendo la teoría de la disonancia cognitiva, en este momento al niño se le plantea la necesidad de creerse lo que sucede como normal y aceptable porque lo dice el agresor. Es decir el menor adquiere un sentimiento de culpabilidad.

b) EL SECRETO: Una vez el agresor pide al niño no lo comente con nadie, a éste se le plantea otro dilema, romper el secreto significa violar una de las creencias básicas de la infancia que, además, traería consecuencias negativas para él, o bien para las personas que lo rodean: madre, hermanos, etc. En cualquier caso siempre se observa como autoculpable por la situación.

b) LA INDEFENSION: El menor de edad ha aceptado la situación al tiempo que se ve incapaz de actuar delante de ella para cambiarla, aunque pudiera. Dos factores agravan el proceso: la dificultad para narrar los hechos, la forma de hacerlo y a quién, puesto que desconfía de los adultos, y su propio desarrollo evolutivo.

CAPÍTULO 3.

***LA PROTECCIÓN JURÍDICA, LA ASISTENCIA
SOCIAL Y LA PREVENCIÓN VICTIMAL PARA EL
MENOR DE EDAD.***

3.1 PROTECCIÓN JURÍDICA PARA LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD.

La víctima ha padecido un secular y deliberado abandono, disfrutó del máximo protagonismo durante la justicia primitiva, siendo después drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno; tal vez porque nadie quiera identificarse con el perdedor, la víctima soporta los efectos del delito (físicos, psíquicos, económicos, sociales) pero también soporta la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos.

La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contacto con la persona que ha sufrido un hecho delictivo, por ello, es la institución, que se encuentra en posición de evaluar las necesidades de la víctima, de carácter urgente, como por ejemplo las emergencias medicas; la rapidez en la actuación de la policía puede evitar graves sufrimientos a la víctima y paralelamente una mayor confianza en las instituciones de justicia.

La víctima carece de toda información sobre la administración de justicia, sobre el proceso penal y los mecanismos jurídicos, interrogatorios, pericias, el tiempo que demanda el proceso y con relación al desarrollo cronológico del mismo.

La víctima tiene el derecho a recibir asesoría jurídica, implica dos puntos fundamentales por tratar, el primero relativo sobre quien debe encargarse de dar el servicio y el segundo referente a cuál es su alcance.

Si afirmamos que los derechos de la víctima deben ser equivalentes a los del inculpado, quien desde la averiguación previa tiene derecho a asistencia jurídica y legal, sea particular o de oficio, entonces la víctima también debe contar con un verdadero asistente legal que lo ilustre, lo aconseje y lo proteja gratuitamente.

El encargado de dar el servicio de asistencia jurídica es la institución del Ministerio Público durante el proceso penal y hasta lograr la reparación del daño sufrido.

No podemos perder de vista que en el desarrollo del proceso penal, el Ministerio Público es por tradición, el órgano que representa al Estado, a la sociedad y a la víctima, por lo tanto, lo mas procedente sería que el asistente legal de la víctima fuera precisamente el agente del Ministerio Público sin perjuicio de que aquél tenga reconocida personalidad para que en forma directa o a través de un asistente legal particular pueda hacer valer sus derechos; ya algunas legislaciones han asumido parcialmente esta posición, de tal suerte que el ofendido o la víctima pueda comparecer en los procesos y aportar pruebas relativas a la comprobación de los elementos del tipo penal, la responsabilidad penal y obviamente a la reparación del daño.

En relación con el alcance que debe darse al derecho de asistencia jurídica, el maestro García Ramírez expresa: *“ Se trata entonces de una asistencia legal limitada: consejo, orientación, opinión, pero no necesariamente representación en el juicio, constitución formal en éste, como se constituye, en cambio, el defensor particular o de oficio. En tal virtud, la defensa del ofendido es más reducida que la prevista para el infractor. Es deseable que esta solución mejore. Puede lograrse a través de una legislación secundaria que amplíe los derechos que aquí concede la Constitución”* (22).

Lo anteriormente expresado tiene plenamente concordancia con lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delito y del abuso de Poder, que reconoce el derecho de estar enterado del desarrollo del proceso, de la marcha de las actuaciones y de los caminos legales que puedan iniciar para que se le haga justicia.

Reconocemos que el Ministerio Público es el que representa los intereses de las víctimas de los delitos en los procesos penales, por lo tanto, esta tradición debe continuar y enriquecerse de manera que el Ministerio público conserve la obligación de representar a la víctima u ofendido, de patrocinarlo en el proceso gratuitamente, sin perjuicio de que, para obtener la reparación del daño directamente o por medio

(22). GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1994 p. 123.

de un representante legal, pueda intervenir en el proceso, tener acceso a él y aportar pruebas, sin perder el contacto y comunicación con la representación social, pues no podrá lograrse la reparación del daño sin sentencia condenatoria.

La asistencia jurídica constituye un concepto que debería ampliarse y regularse en las leyes secundarias, sin embargo, en algunos casos no alcanza la dimensión requerida.

Mucho se ha meditado respecto del derecho que le asiste al ofendido y a la víctima de recibir asesoría jurídica, las leyes procesales en materia penal y las leyes orgánicas del Ministerio Público deberían ocuparse de su regulación y establecer su alcance, como lo dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Artículo 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Como se manifiesta en el citado artículo el Ministerio Público es el único responsable de investigar y perseguir los hechos delictivos y ejercitar acción penal en contra de los mismos, es decir, es el que tiene el monopolio de la acción penal.

Se sostiene que al ofendido y a la víctima del delito no sólo le debe asistir el derecho de ser asesorado, que implica el simple consejo legal, por lo que debe ampliarse el derecho mencionado hasta tener el mismo alcance que tiene la institución de la defensa del inculpado, al que se le concede participación directa en el desarrollo de las diligencias además de tener la representación legal de su defensor en todas las etapas del procedimiento penal.

Respecto al ámbito Federal, en los artículos 16 y 141, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se reitera el derecho que tiene la víctima o el ofendido de un delito a recibir asesoría jurídica; sin embargo, no se determina si el Ministerio público es el que le corresponde proporcionarla ni mucho menos si la obligación se deriva a otra institución; artículos que se transcriben para su mayor comprensión.

Artículo 16. "El Juez, el Ministerio Público y la policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si lo hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según

corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio empleado se hará constar en el acta respectiva”.

Artículo 141. “En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

II: Coadyuvar con el Ministerio Público.

III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho.

IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y

V. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrá proporcionar el Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez. De oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo”.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República y su respectivo reglamento, tampoco se determina nada al respecto, por lo que se refiere que el derecho de asesoría jurídica que le asiste al ofendido o a la víctima para resolver lo relativo a las consecuencias del ilícito, como sería la reparación del daño, pudiera proporcionarlo no obligadamente el Ministerio Público; además, si se pretende seguir algún incidente o juicio y contar con asistencia jurídica se tendrá que acudir a un abogado particular y en consecuencia, subsiste la falta de equilibrio procesal que es necesario eliminar mediante un servicio de asesoría gratuita que el Estado obligatoriamente otorgue a la víctima.

Por lo que respecta al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismo que fue reformado en sus artículos 9 y 9 BIS, establece que es el Ministerio Público es el encargado de auxiliar y prestar los servicios a que tienen derecho las víctimas de un delito; pero lo establece de forma muy general, por lo que se transcriben dichos artículos para su mejor comprensión.

Artículo 9. "Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrá derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por si o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A prestar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente

constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicios de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto la denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de sus denuncias o querellas ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se les preste atención médica de urgencia cuando la requieran;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en el lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confrontación o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por

una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".

Artículo 9 BIS. "Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. *Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;*

III. *Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;*

IV. *Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;*

V. *Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;*

VI. *Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copias simples de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;*

VII. *Transladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los*

hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en su declaración los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad de los probables responsables y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos;

XI. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la

indagatoria;

XII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciante, querellante, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con las estrategias de investigación correspondiente;

XIII. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código.

XIV. Informar a la víctima, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo”.

Dicho artículo manifiesta que, en todo proceso penal, la víctima o el ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, pero no señala si alguna institución de Gobierno debe darla en forma gratuita, ni determina el alcance de ese derecho, sin embargo, esta laguna la resuelve la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2º., fracción VIII, y XI y el Reglamento de la referida Ley Orgánica en su artículo 17 y 22, al establecer que corresponde a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito dar

apoyo y servicio jurídico a la víctima o al ofendido; pero frecuentemente la víctima no conoce dicha institución.

Los órganos o instituciones ya existentes en el ámbito jurídico deben encargarse de dar una verdadera asistencia legal, a los ofendidos, y víctimas de los delitos ya que esta dentro de sus funciones.

La reforma constitucional permite establecer el marco jurídico que debe existir en relación de la víctima con el Estado, y que necesariamente llevará a cada Entidad Federativa a emitir o revisar las leyes de justicia para las víctimas, además impulsara la revisión y sistematización de las normas que rijan las instituciones que dan los servicios, tanto a nivel gubernamental como desde la sociedad civil, para fomentar su desarrollo, llegando incluso a plantear la necesidad de que el Estado le reconozca como institución de interés público, recibiendo beneficios económicos, fiscales y legales que merecen al corresponsabilizarse en actividades en beneficio del hombre.

3.2 DERECHO DE LA VÍCTIMA A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO.

El derecho a la coadyuvancia representa un verdadero problema para el ofendido y la víctima, al intervenir en el proceso penal, toda vez que de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de nuestra Constitución, el que tiene la facultad de perseguir los delitos es única y exclusivamente el Ministerio Público, como representante de los intereses sociales; esto significa, como ya señalamos, que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal; sin embargo, existe la posibilidad que para la víctima, por si misma o por conducto de su representante legal, para intervenir en el proceso mediante la institución denominada coadyuvancia.

El artículo 20 constitucional en su último párrafo y las legislaciones procesales penales regulan la intervención del ofendido o víctima como coadyuvante del Ministerio Público que, para algunos doctrinarios del Derecho, es como parte accesoria en el proceso, porque su actuación depende de las principales. Sobre este punto, es interesante el planteamiento que hace el maestro Alcalá Zamora, en el sentido de que el coadyuvante en rigor no pasa de ser una subparte y que por tanto los códigos que en el olvido de ésa su verdadera condición le permite realizar actos que sólo a la parte principal incumben, transforman su naturaleza jurídica o subvierte su posición en el proceso.

En materia Penal las legislaciones, tanto Federal como del Distrito Federal, autorizan la participación del ofendido y de la víctima en el proceso penal, y es así como pueden aportar pruebas al Juez o al Ministerio público, para justificar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad penal y obtener la reparación de daño.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 141 fracción II, y el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal en su artículo 9°, establecen la coadyuvancia de la víctima u ofendido con el Ministerio público. Es de particular relevancia el hecho de permitir al ofendido o víctima del delito aportar pruebas relativas al tipo penal y a la responsabilidad penal; asimismo, la exigencia de citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por medio de este derecho, el ofendido o la víctima, tienen la facultad de participar junto con el Ministerio Público en la investigación de los hechos con el objeto de llegar a la consignación de la averiguación previa y posteriormente, durante el proceso, aportar pruebas para que además de dictarse sentencia condenatoria se imponga la sanción que corresponda.

Sobre este punto, es interesante el planteamiento que hace el doctor García Ramírez, en el sentido de que para lograr una condena respecto a la reparación del daño, es necesario que previamente se hayan justificado los elementos del tipo penal, y la responsabilidad penal del acusado, y por lo tanto

es posible que también le asista a la víctima el derecho de aportar pruebas sobre esos puntos; por eso algunos códigos de procedimientos penales no se concretan a reconocer el derecho de aportar pruebas relativas a la reparación del daño.

Como se ha venido manifestando durante el desarrollo del trabajo, la víctima carece de toda información y generalmente sobre el derecho que tiene a coadyuvar con el Ministerio público.

Debido a que frecuentemente el Ministerio Público, por la carga de trabajo no cuenta con el tiempo suficiente para informar al ofendido o víctima del delito, acerca del progreso de su denuncia, sobre la etapa en la que se encuentra su asunto, ni mucho menos cómo trabaja el sistema judicial; la carencia de información y la marginación que sufre la víctima es una nueva victimización.

A raíz de las reformas que se han hecho a la constitución, se producen nuevos cambios a las leyes penales, lo que es meritorio, aunque no suficiente porque el resultado debió ser de mayor trascendencia para así lograr el equilibrio justo entre el sujeto activo del delito, el tercero obligado, la víctima y la sociedad.

3.3 DERECHO DE LA VÍCTIMA A LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La importancia que se asignaba a la víctima desde la antigüedad hasta bien entrado el Medioevo, era titular de la acción y la justicia que ejercía sin miramientos, eran debidamente compensadas por el daño causado, pudiendo al principio fijar el monto.

El maestro Pavón Vasconcelos expone respecto a la reparación del daño: *"La expresión se debe al deber que la ley pone a cargo del delincuente, de resarcir al ofendido del menoscabo patrimonial sufrido por el delito, e indemnizarlo en su caso respecto a las ganancias ilícitas que por esa razón hayan dejado de percibir"*(23).

Nuestra Carta Magna en su artículo 20 último párrafo establece que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda, a la víctima del delito, pues a ésta le asiste el derecho de que los daños, que sufra con motivo de la comisión de ilícitos le sean reparados.

Andrade Sánchez, hace referencia al mencionado artículo y destaca correctamente, que un segundo derecho para el ofendido es el que se le satisfaga

(23). PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Ob. Cit.*, p. 888.

la reparación del daño. Esta debe garantizarse desde el inicio del proceso, como ya lo vimos, al fijar la caución, si el inculpado tiene derecho a ella. En aplicación de este derecho, las leyes pueden prever mecanismos de aseguramiento de bienes desde la fase de averiguación previa.

Es de gran importancia que la ley evite la práctica de absolver de la reparación del daño, supuestamente por falta de elementos para determinarla debido a que generalmente los jueces, si no tienen en autos los comprobantes de los gastos, dejan de obligar al responsable a que cubra tales gastos, cuando es evidente que tales gastos se efectuaron aunque el ofendido o la víctima no hayan entregado los documentos que comprueben dichos gastos.

Debería ser práctica general, en aplicación de este derecho de la víctima, que el juzgador no pueda absolver de la reparación del daño cuando haya impuesto una sentencia condenatoria y para calcular el monto, al igual que lo tiene para estimar cuando fija la caución, puede recurrir a juicios propios a pruebas periciales, a cálculos comparativos o por cualquier otro medio que le permita valorar el daño, fijar el monto y forma de su reparación.

Es necesario prever la posibilidad de que la reparación del daño se haga a favor de terceros que aplicaron recursos para atender a la víctima, los cuales deben ser resarcidos por quien cometió el ilícito.

Andrade Sánchez hace referencia, a situaciones procesales y destaca correctamente que la reparación del daño se garantiza en la fracción I del artículo 20 constitucional, derecho que es ampliado en las leyes procesales porque incluye el daño material y moral y además los perjuicios, cuando anteriormente sólo comprendían los daños y había confusión entre daños materiales y morales.

La ampliación que se hace en la legislación procesal obedece a que las garantías constitucionales constituyen derechos mínimos y por lo tanto se infiere que de lo establecido en el párrafo en comento, el ofendido o la víctima no exclusivamente tiene el derecho a exigir la reparación del daño, ni tampoco el sujeto activo del ilícito es el único obligado a cubrir la reparación del daño causado.

En la Legislación Penal del Distrito Federal en su artículo 30 BIS enumera a las personas que tienen derecho a la reparación del daño, ese derecho le asiste al ofendido y en caso de que hubiera dejado de existir lo adquieren sus descendientes, su cónyuge o el concubino, y a falta de éstos los demás descendientes que hubieren dependido económicamente de él; de igual manera en su artículo 32, 35 y 41 establece que no sólo el responsable de la comisión de delitos adquiere la obligación de reparar el daño, sino también pueden existir terceros obligados.

Es un tema interesante porque, entre otros, se señalan como obligados a quienes ejercen la patria potestad o tutela de menores o incapacitados, lo que obliga a pensar sobre los procedimientos y vías a seguir para que la víctima o el ofendido obtengan la reparación del daño.

Son insuficientes las normas relativas al pago de la reparación del daño causado, porque en muchas ocasiones por diversos motivos la víctima del delito no obtiene el reconocimiento de ese derecho o bien no le es posible hacerlo efectivo; por ello es indispensable que se dé un marco jurídico que determine la creación de un fondo para el pago de la reparación del daño, el cual se constituiría con los productos de las concesiones y de las ventas de los objetos, instrumentos y efectos de los delitos cuando así lo permita la ley.

Como afirma el maestro Zaffaroni, la reparación del daño es una forma de pacificación social; de ahí su carácter público, debe ser fortalecido por el Derecho penal complementando los mecanismos que necesita a nivel sustantivo y adjetivo para que sea, no solo una intención legislativa, sino un principio de justicia social. Como es sabido, cuando se sufre una agresión sexual, no existe en el mundo ningún dinero, pago o reparación del daño que haga olvidar o borrar de la mente y de la vida misma la agresión.

3.4 BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS URGENTES PARA LA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES.

La mayoría de los delitos cometidos, sobre todo aquellos en los que se emplea la violencia, se traducen en severas e irreversibles consecuencias para la víctima o el ofendido que pueden consistir, fundamentalmente, en daños patrimoniales, o bien morales y psicológicos, que es necesario reparar con oportunidad, nada disculpa su falta de atención, sobre todo los físicos y psicológicos, aunque no todos ameriten urgencia.

Todas las personas que se encuentran en el territorio nacional tienen derecho a la atención médica de urgencia, como lo señala la Constitución, por lo que las víctimas u ofendidos de delitos sexuales, requieren particularmente de la atención médica necesaria, no únicamente la de carácter urgente; el Gobierno, por conducto de sus instituciones medicas públicas, está obligado a dar el servicio.

Debe tomarse en cuenta, que cuando la víctima se ve afectada por un delito, sufre necesidades inmediatas derivadas de su estado de salud física o mental, o de sus condiciones de extrema necesidad, por lo que es importante se le satisfagan sus requerimientos básicos con premura y respeto, no como un acto paternalista sino de justicia.

De tal manera nuestra Carta Magna regula en su artículo 20 último párrafo la prestación de servicios médicos de urgencia cuando la víctima u ofendido lo requiera, de igual manera el Código Federal de Procedimiento Penales en su artículo 141 fracción IV, y también el artículo 9° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regulan dicho servicio, artículos que fueron transcritos en párrafos anteriores.

El servicio médico es de gran importancia para una buena impartición de justicia, debido a que los estudios realizados por el médico nos permitirán saber el grado de victimización de la que fue objeto la víctima, causas que nos llevaran a darnos cuenta cuales fueron los factores que atrae la atención del victimario; sobre todo tratándose de delito sexuales; de igual forma al realizarle estudios a la víctima se pueden prevenir enfermedades de transmisión sexual, que frecuentemente se presentan cuando se presentan este tipo de delitos, con mayor prontitud deben realizarse cuando se trate de un menor.

La víctima con el primer profesionista que se relaciona es sin duda alguna el médico, especialmente en los delitos sexuales, en estos delitos sé a obtenido un avance que radica en la implantación de personal femenino para los exámenes practicados en mujeres víctimas de estos delitos, sin embargo debe inspeccionarse constantemente si ese personal cuenta con los conocimientos necesarios para tratar a la víctima.

El daño no solo debe valorarse por las lesiones producidas, sino también por los traumas que produce su victimización debiendo implementar métodos pedagógicos y no dañar a la víctima reviviendo el momento del ataque.

En menores de edad los métodos pedagógicos empleados pueden ayudar a no frustrarlos más o a conocer sus inquietudes en la participación del delito y a comprender la culpabilidad del autor.

Debe darse mayor difusión en los medios de comunicación de las instituciones medicas existentes en el país, las conductas que se deben adoptar después de ser víctima de algún tipo de delito o prevenirse los mismos, deben crearse módulos de orientación dentro de las instituciones medicas, para informar de forma precisa a la víctima después de haber sido agredida, informar a las instituciones medicas para que en el momento de presentarse la víctima de algún delito que ameriten servicio médico, se lo brinde y proporcionarle toda la información, tanto médica como jurídica necesaria que requiera, para que después la víctima tenga la confianza de poder acudir a las autoridades correspondientes y presentar su denuncia.

3.5 CANALIZACIÓN Y ACCESO PRONTO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD HACIA INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.

Los que sufren las consecuencias de los delitos, es decir, las víctimas, no se les atiende adecuadamente, no se les informa sobre los procesos, no se les proporciona el auxilio asistencial, ni jurídico suficientes y tampoco le son reparados los daños que se les causa y por lo tanto, no creen en la impartición de justicia a la que, por consiguiente, en su concepto, resulta innecesario acudir.

La víctima u ofendido de algún delito deben tener acceso a la justicia y un trato justo, que se les preste la asistencia apropiada, en la que se adopten medidas para minimizar las molestias, proteger su intimidad y garantizar su seguridad, la de sus familiares y testigos contra todo acto de intimidación y represalia, para el resarcimiento por los daños o pérdidas sufridas, ya sea por parte del delincuente o por el Estado como solidario responsable, cuando el infractor sea un servidor público y actúe como indemnizador, dando a las víctimas asistencia material, médica, psicológica y social, incluso por parte de grupos voluntarios o comunitarios o autóctonos, así como de las distintas instituciones encargadas de dar auxilio a las víctimas del delito y de los foros en los que se les ha dado apoyo.

El Estado está obligado a garantizar, porque entre sus objetivos está salvaguardar la libertad de las personas, su seguridad individual, su patrimonio, su

integridad, así como el orden público, lo cual se encuentra regulado en nuestra Carta Magna.

Asimismo la víctima u ofendido debe ser atendido jurídicamente y médicamente por el Estado que está obligado a darle protección, por ello, si con motivo de esa violación a la ley penal se produjo una alteración en el orden jurídico, social y posiblemente individual, traducida muchas veces en un daño, la sanción también tiene como objetivos establecer el orden social, remediando la alteración causada y reparar el daño que se haya producido con motivo de la comisión de delitos.

Es necesario contar con personal especializado, que tenga los conocimientos necesarios para tratar a todas las víctimas, pero especialmente a las de delitos sexuales; en nuestro país existen profesionales que pueden encaminar su trabajo a la prevención y ayudar a las víctimas.

3.6 ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA.

La primera medida a tomar es de romper los mitos, tabúes y dar una información lo más objetiva posible que nos acerque a la realidad del fenómeno. La atención y tratamiento debe ser la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva; la atención implica una labor de

individualización, con relación a cada caso concreto, es decir las características de la víctima, núcleo familiar, su historia, la agresión sufrida.

La humillación y soledad que sufre la víctima se extiende no sólo a una etapa posterior al delito sino al tiempo que demanda el proceso penal y en la mayoría de los casos afecta por largos años su modo de vida. Las consecuencias victimológicas inmediatas, en todos los delitos, convierten a la víctima en una persona vulnerable, sensible, temerosa y con un marcado sentimiento de soledad.

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad de conducta y de vida, provocan una notable sobre victimización; por eso la víctima debe ser especialmente atendida, debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños.

La sobre victimización de la víctima principia al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir: si no denuncia el hecho, este quedará impune, no se le hará justicia y además se presenta la posibilidad de que el agresor se vea tentado a reincidir; si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que la víctima provoca su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le paso.

Existen casos en que la víctima no se encuentra en condiciones de decidir por la edad, la salud, las lesiones, y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la propia agresión sexual; desde los exámenes médicos hasta los interrogatorios de la autoridad; para evitar esta nueva victimización debe procurarse el mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y del morbo.

Una de las principales medidas asistenciales victimológicas, es el acompañar a la víctima, estar al lado de una persona, con el objeto de ayudarla a superar la situación de estrés, conmoción que ha sufrido; el acompañamiento tiene como fin que la víctima vivencie que no se encuentra sola frente a las consecuencias que le ha provocado el delito; atenuar la angustia, miedo temor y sensación de inseguridad y vulnerabilidad personal; poder enfrentar nuevas situaciones derivadas del delito, realizar la denuncia del hecho, trasladarse a la policía al juzgado, a las instituciones donde debe someterse a las pericias criminológicas, declaraciones ante el juez, proceso penal, enfrentarse con el delincuente, con el abogado defensor, con los familiares del autor; evitar nuevas victimizaciones por parte de las instituciones encargadas de impartir la justicia.

Los servicios que atienden, no poseen las características victimológicas adecuadas, ya que un mismo fenómeno puede ser visto de diversos ángulos, dada su complejidad y las distintas disciplinas que existen.

Los servicios de atención victimológica deberán poseer una nueva filosofía humanista, más allá de la exclusiva penal y médica, que deben construir el pilar para la transformación de los servicios existentes, complementándolos para el cumplimiento tanto de los fines iniciales para los que fueron constituidos, como para los nuevos, redimensionando la tarea por realizar.

3.7 LA PREVENCIÓN VICTIMAL.

Los delitos sexuales se dan en todas las edades, razas, grupos étnicos y clases sociales, por lo que hoy día hay un factor determinante en la incidencia de dichos delitos; así pues, el hecho de que se reporten mayor número de estos casos en familias pertenecientes a la llamada clase baja, no indica que las familias de clase media y clase alta estén exentas del peligro de sufrir una agresión.

Cuando el menor ha sido agredido sexualmente se debe brindar confianza al menor para hacerle sentir la seguridad de que, en caso de ser agredido sexualmente, el niño seguirá conservando su lugar en la familia y contará con la credibilidad de los padres y lo más importante, que el menor no será inculcado a causa de las malas acciones de un adulto; responder adecuadamente a las preguntas de los niños, en caso de que manifiesten inquietud sobre la sexualidad, brindando una orientación fundamentada

bibliográficamente; estas preguntas nos pueden llevar a descubrir la forma en que ha sido atacado sexualmente y cómo lo vivió, ya que la interpretación y forma de procesamiento de sucesos por parte del menor es diferente a la de un adulto.

Hablar sobre sexualidad como una medida preventiva, el momento adecuado es aquel en el que el menor empieza a hacer preguntas sobre las diferencias entre el hombre y la mujer, sin embargo, es de suma importancia que los niños sepan que ellos mismos son los únicos propietarios de su cuerpo y que nadie tiene derecho a tocarlos, que tiene toda la libertad de rechazar alguna caricia no deseada y que si alguien intenta hacerles daño, contará con la confianza y el apoyo de sus seres cercanos, que los comprenderán y les creerán cuando les relaten algo que les haya sucedido.

Una de las líneas tradicionales de actuación en este problema social es promover cambios en la legislación y en el funcionamiento real del sistema penal, nuestro Código Penal e instituciones jurídicas se han desarrollado básicamente para actuar sobre los delitos.

Los ciudadanos no esperan del Estado ayuda o apoyo cuando son victimizados, pero cuando menos tienen la expectativa de que el sistema cumpla con la función de castigar a los culpables; dadas algunas fallas estructurales en el sistema de justicia, hemos visto el retorno del mecanismo, *"hágase justicia por propia mano"*.

Los sistemas latinoamericanos han avanzado para incorporar a las víctimas, no solo en los discursos jurídicos, sino a la legislación penal hasta convertirla en algunos sistemas, en parte en el proceso penal. Y en caso de resultar insolvente el delincuente, algunos sistemas cuentan con fondos estatales para reparar el daño si se encuentra la persona en estado de necesidad y urgencia producto de la victimización; nuestro país debería adoptar algunas medidas de dichos sistemas para así poder proporcionarle mayor protección a la víctima de algún delito y más aun tratándose de delitos sexuales cometidos en menores de edad.

Para darle impulso a las medidas mencionadas con anterioridad se requiere una reforma a nuestra Carta Magna en la que se plasmen los derechos fundamentales de las víctimas tal y como se redactaron cuidadosamente los derechos del inculpado; todas las prerrogativas que se den al inculpado o al delincuente, deben dárseles las equivalentes a las víctimas de los delitos.

Conjuntando opiniones de especialistas, entre los que destacan el maestro Rodríguez Manzanera y el profesor Elpidio Ramírez, que tomaron como base el documento de las Naciones Unidas, elaboraron un proyecto para la modificación del artículo 20 de nuestra Constitución, que a continuación se transcribe, ya que creemos que cuenta con los elementos suficientes que dan protección a la víctima y que debería proponerse a nuestros legisladores.

B. La víctima del delito tendrá los siguientes derechos:

I.- A la información desde el inicio del procedimiento penal, todas sus prerrogativas y la trascendencia de cada una de las actuaciones;

II.- Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite;

III.- Al nombramiento de defensor victimal, desde el inicio de la averiguación previa, el cual podrá orientarla, asistirle y, en su caso, representarla en los actos del procedimiento, y demás necesidades inmediatas que surjan;

IV.- A no ser obligada a declarar, si considera que los elementos de prueba que presenta, son suficientes para probar los elementos del delito y la probable responsabilidad del agresor;

V.- A no ser presionada o intimidada para obligarla a ser explorada;

VI.- A recibir atención de urgencia, material, médica, psicológica y social necesaria. Así como contar con la información sobre la disponibilidad de estos servicios,

VII.- A recibir tratamiento post-traumático gratuito para la recuperación de su salud física y mental;

VIII.- Al anonimato sobre su victimización en los medios de comunicación, para proteger su intimidad;

IX.- A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo; de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias;

X.- A la acreditación durante el procedimiento, a través del Ministerio Público de las pruebas que tiendan a demostrar los daños patrimoniales, morales y daños y perjuicios causados por la comisión del delito;

XI. a la renuncia del careo con el probable responsable, optándose en ese caso por realizarse con su defensor, o por el careo supletorio;

XII.- A tener seguridad en el pago de la reparación, para lo cual el juez penal, en el auto de formal prisión o sujeción a proceso, cualquiera que sea la pena aplicable al delito; ordenará el embargo precautorio del bien del inculcado o del obligado al pago de la reparación del daño; en caso de insolvencia, a contar con la caución que el juez

Fijara suficiente para garantizar su reparación;

XIII.- A recibir resolución del juez, relativa a la reparación del daño en toda sentencia penal;

XIV.- A la notificación personal o a su defensor victimal de toda sentencia penal;

XV.- A contar, cuando proceda, con mecanismos oficiosos para la resolución de las controversias, incluidas las prácticas de justicia consuetudinarias o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y reparación del daño, bajo supervisión de las comisiones de Derechos Humanos;

Para el cumplimiento de los derechos que anteceden, se crearán los fondos de auxilio a las víctimas, las cuales se aplicarán de conformidad con la ley respectiva.

Otro factor importante dentro de la prevención victimal es la educación, debe enseñarse a los niños a prevenir su victimización. Es necesario enseñarles a evitar accidentes y aún que pueda parecer desagradable, hacerlos desconfiados; la educación en materia sexual puede prevenir eficazmente la victimización sexual, el adiestramiento en primeros auxilios es útil en caso de lesiones, educación que debe ser impartido en las escuelas, abordando estos temas con la mayor naturalidad posible.

Un factor importante dentro de la prevención victimal es el crear material educativo sexual, para difundirlo en los diversos medios de comunicación y de alguna manera crear conciencia de la necesidad de combatir el problema de desamparo de las víctimas.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Resulta de suma importancia y de gran interés el estudio de la Victimología, ya que ha sido la ciencia que ha ido fortaleciendo su autonomía, la que ha abierto un campo nuevo dentro del Derecho Penal moderno, del olvido que a través de todos los tiempos se había tenido de la víctima del delito; nos permite conocer los motivos y causas de victimización, los factores victimógenos que fundamentan la actitud de la víctima y el actuar del victimario de manera más minuciosa, lo que influirá en gran medida en la aplicación de la pena correspondiente y no se burle la justicia quedando impune el delincuente, sobre todo cuando se trata de delitos sexuales.

SEGUNDA: En nuestro trabajo, la edad es un factor sumamente importante y de un necesario y profundo estudio por parte del juzgador, para conocer el grado de peligrosidad del victimario, y la inocencia del menor, ya que la victimización de los menores radica principalmente en su debilidad física y emocional, así como su inexperiencia sexual, factores que son empleados por los victimarios para abusar de estos; victimarios que generalmente pertenecen al mismo núcleo familiar.

TERCERA: La humillación que sufre la víctima de un delito sexual, el riesgo de perder su vida, el daño moral causado, constituye aspectos todavía no comprendidos socialmente, especialmente por las instituciones asistenciales y por la administración de justicia, el delincuente siempre ha sido protegido por las autoridades, por que se interroga a la víctima, se duda de su denuncia, de su declaración, de su veracidad, de su comportamiento y de sus costumbres, las dudas se acrecientan aun más si su cuerpo no presenta golpes, heridas o maltrato físico.

CUARTA: Con relación al marco jurídico de la víctima existen en la Constitución y en el Código Penal del Distrito Federal, algunos artículos que regulan sus derechos de forma muy general, por lo que no bastan las reformas actuales hechas a dichas legislaciones, sino que se hace necesario hacer efectivos los derechos de las víctimas mediante una práctica efectiva en los tribunales de su defensa, lo que puede lograrse sólo mediante la introducción de una ideología que coloque en igual plano de garantías a todos los sujetos víctimas del delito, pero más aun que se preste mayor atención cuando se trate de víctimas menores de edad.

QUINTA: Por lo que respecta a la protección jurídica, la asistencia social y la prevención victimal para el menor de edad, nos indica la necesidad de que el Estado fortalezca la seguridad jurídica de los grupos vulnerables, con incentivos a los grupos no gubernamentales, unificando esfuerzos y recursos en una red de apoyo y atención integral a las víctimas, para adquirir conciencia de la necesidad de combatir

el problema del desamparo en que han estado, pugnar por una adecuada normatividad a favor de las víctimas en el ámbito nacional.

SEXTA: Muchas de las víctimas se encuentran abandonadas, humilladas y marginadas socialmente, y generalmente sufre repercusiones emocionales derivadas de la agresión sexual sufrida, que pueden llegar a afectarles toda la vida, de no recibir una atención oportuna y adecuada; el hecho antijurídico, por otra parte no solo despierta en la mayoría de las víctimas el deseo de venganza, sino una grave inseguridad social que aumenta ante la impunidad y la desprotección del ofendido.

PROPUESTA.

PROPUESTA.

El propósito principal de este trabajo es el de impulsar la modernización administrativa, actualizar los sistemas jurídicos de asistencia legal, agilizar el acceso a la procuración de justicia, modernizar la institución jurídica del Ministerio Público, establecer sistemas de coordinación del Ministerio Público en el ámbito nacional; y promover la lucha contra la violencia en materia de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad.

Los derechos de las víctimas forman parte de los derechos humanos, que son los que demandan un hacer por parte del Estado, estos deben brindarse de manera gratuita, e independiente de que se identifique, aprenda o condone al delincuente, otorgándoles servicios por parte del estado y a falta de destreza, especializada y oportuna, sería adecuado que sean grupos de la sociedad civil las que los brinden, con las facilidades que para ello requieran.

Se hace necesaria la creación de centros de atención que den seguimiento a la problemática que viven las víctimas de algún ilícito, que presten orientación jurídica, encaminada a la comprensión del fenómeno delictivo y procesal penal, y que le permitan al ofendido (víctima) aportar los elementos necesarios para acreditar la

existencia del ilícito y la autoría del delincuente, para combatir la impunidad y el soborno que se presenta con gran frecuencia.

Respecto del interrogatorio, hay que impedir que se asuste a la víctima o que se atemorice, más aun cuando se trata de un menor de edad, porque la intimidación le provoca un shock emocional y los pequeños se turban más fácilmente ante las personas que no conocen; en cambio si se les infunde confianza, hablaran tan espontáneamente como le es posible y por consiguiente aportaran mas pruebas que verdaderamente sirvan durante el proceso para así poder consignar al delincuente.

Destaca la necesidad de que la víctima cuente con mecanismos adecuados para hacer efectiva la reparación del daño en forma anticipada a la resolución judicial, sobre culpabilidad o inculpabilidad del victimario, atendiendo a la urgencia de recibir atención inmediata, tomando en cuenta lo que tarda en realizarse un proceso, que generalmente tardara mas de un año; y que en la mayoría de los casos resulta insolvente el delincuente.

Es incuestionable que el tercero ofendido, al que se le reconocen derechos que puede hacer valer durante el proceso ante la autoridad judicial, para lograrlo se requiere que se apersona ante el Juez de la causa que en algunas veces podrá tener la capacidad económica suficiente para contratar los servicios de un abogado, pero si no le es posible, necesariamente el Estado deberá darle la asistencia jurídica para comparecer en el juicio, podrá ser el propio agente del Ministerio Público apersonado

ante el juzgado o bien otra abogado de alguna institución oficial; es necesario que así se estipule en la ley penal, por que de otra manera el tercero ofendido no sabe a quien acudir y queda propiamente en estado de indefensión.

Respecto de la atención medica esta debe comprender todos aquellos servicios que requiera, encaminados a restablecer el estado físico y mental de quien sufrió la comisión de un delito, los que se deben reglamentar con mayor profundidad dentro de nuestra Carta Magna.

Nuestra constitución contiene un grupo de garantías a favor de la víctima, que deben respetarse, pero también promover su observancia en toda la República, mediante leyes, instituciones y políticas gubernamentales, vinculadas con la actividad comunitaria, para que además del reconocimiento formal de estos derechos, se pueda asegurar su goce efectivo.

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA.

ALANIS VERA, Esther. El Delito de Incesto un Análisis Dogmático. Editorial Trillas. México, 1986. 110 pp.

BRASWELL, Linda. Violada. Como Recuperar el Respeto Propio y el de los Demás. Editorial Panorama. México, 1999. 91 pp.

CARDONA ARIZMENDI, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal. Parte Especial. 2ª. Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1976. 327 pp.

CARZOLA, Gloria. Alto a la Agresión Sexual. Editorial Diana. México, 1992. 133 pp.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVA, Raúl. Código Penal Anotado. 21ª. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1998. 1208 pp.

- COLON MORAN, José.** Los Derechos de la Víctima del Delito y el Abuso de Poder en el Derecho Penal Mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1998. 99 pp.
- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.** DICCIONARIO DE DERECHO. 20ª. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1994. 525 pp.
- FINKELHOR, David.** El Abuso Sexual al Menor: Causas, Consecuencias y Tratamiento Psicosocial. México, 1980. 320 pp.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio.** Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1981. 249 pp.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio.** El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1994. 447 pp.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.** Derecho de la Niñez. U.N.A.M. México, 1990. 144 pp.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano.** Derecho Penal Mexicano: La Tutela Penal de Honor y Libertad. Tomo III. Editorial Porrúa S.A. 1974.

KITKO, Luis Alberto. La Violación: Peritación Médico Legal en las Presuntas Víctimas del Delito. 2ª edición. Editorial Trillas. México, 1988. 127 pp.

LENETT, Robin. Cuéntame tus Secretos. Editorial Grijalbo. México, 1987. 168 pp.

LIMA MALVIDO, Ma. De la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. 2ª edición. México, 1997. 262 pp.

MARCHIORI, Hilda. Criminología: La Víctima del Delito. Editorial Porrúa S.A. México, 2000. 212 pp.

MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa S.A. México, 1975. 264 pp.

NEUMAN, Elías. Victimología: El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no convencionales. Editorial Cárdenas. México, 1992. 212 pp.

OLVERA TREVIÑO, Consuelo. Para Educar los Derechos de los Niños. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996.

**PAVON VASCONCELOS, Francisco. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL.
Editorial Porrúa S.A. México, 1997. 1058 pp.**

**PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ensayo Dogmático Sobre el Delito de
Violación, 5ª. Edición. México, 1993. 237 pp.**

**RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología: Estudio de la Víctima. 5ª
edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999. 446 pp.**

**ROEMER, Andrés. Sexualidad, Derecho y Política Pública. Editorial Porrúa S.A.
México, 1998. 230 pp.**

**TRUEBA BUENFIL, José Luis. Evite ser Víctima: Estrategias Para la Seguridad
de la Mujer. Editorial Patria. México, 1997. 93 pp.**

**WISE, Sue. El Acoso Sexual en La vida Cotidiana. Editorial Paidós. México,
1992. 250 pp.**

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A&L Editores. México, 2000.

CODIGO PENAL FEDERAL. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOD PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1996.

ECONOGRAFÍA.

Revista de la Facultad de Derecho. No. 40. México.

Revista INALUD AL DIA. Año 4. No. 10. Abril 1981. San José Costa Rica.